



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A.  
DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-002/2011, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR "CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y

### RESULTANDO

1.- Que por escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de diciembre de dos mil diez (fojas 3 a 64), remitido a esta Área de Responsabilidades el tres de enero del dos mil once, el C.

quien se ostentó como Administrador Único de CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, convocado para la "Contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos, Cirujanos, Dentistas y Enfermeras todos de base y residentes; así como los profesionistas en periodo de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: Con fecha 24 de Noviembre del 2010, se publicó en CompraNet la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Número 00012001-026-10 para la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional de Médicos, Cirujanos, Dentistas, Enfermeras 2011-2012, y la adquisición de bases fue gratuita, evento de compra elaborado por la Secretaría de Salud, junto con las bases respectivas que posteriormente fueron modificadas en Junta de Aclaraciones, a fojas 15 de 105, dice:

"a) Programa de Eventos de la Licitación.

699



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 2**

"Conforme a lo establecido en la LEY y su reglamento, el programa de eventos de la Licitación es el que se indica a continuación:

PUBLICACION DE CONVOCATORIA EN COMPRANET	24 de Noviembre de 2010
JUNTA DE ACLARACIONES	30 de Noviembre de 2010 10:00 hrs.

"De igual modo se publica en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la convocatoria hasta el día **30 de Noviembre del 2010**, (PRUEBA 2) que a la letra dice

**"SECRETARIA DE SALUD**

**"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA**

**"CONVOCATORIA 021**

**"RESUMEN DE CONVOCATORIA**

"De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfonos 50638300 extensiones 58308 y 58320, los días de lunes a viernes, dentro del horario comprendido entre 9:30 y 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Seguro de responsabilidad profesional para Médicos, Cirujanos Dentistas y Enfermeras todos de base y residentes; así como los profesionistas en periodo de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012.
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria,
Fecha de publicación en CompraNet	24/11/2010.
Junta de aclaraciones	30/10/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 4**

**"QUINTO.-** De igual modo se exhibe la presente inconformidad directamente al Secretario de la Función Pública atendiendo a la expresión del numeral 65 de la Ley aplicable que a la letra dice: 'Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación ... ' y 'Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet'.

**"SEXTO.-** Se ingresa la presente inconformidad principalmente impulsado por el cumplimiento de las premisas constitucionales contenidas en el artículo 134, que refieren a '...precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes' pues en verdad quienes no están inmersos en los problemas que generan las reclamaciones derivadas del acto médico tienen una mediana visión de lo que puede ocurrir si no se exige la mayor calidad en la atención de las mismas por profesionales expertos en los temas del Derecho Sanitario, que por una parte dejan de argumentar infinidad de circunstancias legales, reglamentarias y contenidas en las Normas Oficiales que pueden determinar de manera toral el futuro de un profesional de la salud, debemos tomar en cuenta que la presente licitación pretende cubrir un total de 134 mil profesionales de la Salud, no obstante lo anterior, existen violaciones a la normativa que, según nuestra apreciación, contravienen 'disposiciones de orden público contenidas en la ley y reglamento de compras federales que se exponen más adelante.

<sup>2</sup> "Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(Transcribe)

**"SEXTO(Sic):** A la fecha no existe ningún adjudicado por lo que no surte la hipótesis legal al respecto.

**"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**"PRIMERO.-** En primer lugar manifiesto que con independencia de la afectación a mi representada de las violaciones que se describen en el presente argumento es necesario puntualizar que se violan disposiciones de orden público que afectan las premisas constitucionales de publicidad principalmente, es una premisa que el Estado debe ejercer todas sus acciones con eficiencia y dar publicidad debida a los procedimientos de compra para que puedan llegar a la mayoría de los probables ofertantes, por tanto si se transgrede esta premisa se violan disposiciones de orden público, por tanto es aplicable lo dispuesto en el numeral 15<sup>o</sup> y 76<sup>o</sup> de la Ley de Adquisiciones aplicable, para ello es necesario resumir las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 3**

Visita a las instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	9/12/2010 a las 10:00

"MEXICO, D.F., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.

"DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
LIC. RAYMUNDA GPE. MALDONADO VERA

RUBRICA.

(R.- 317020)

"**SEGUNDO:** Me constituí como licitante en mi carácter de representante legal de la empresa **CORPORATIVO JURÍDICO DISCIPLINARIO S.A. DE C.V.**, y como persona física agente de seguros con cédula 'B' número **GURJ7202083WO**, dentro del procedimiento público de compra citado al rubro, para la adquisición del contrato de seguro de a convocatoria de licitación nacional cuyas bases son gratis por expresión misma de la convocatoria, tal y como lo acredito con el anexo correspondiente.

"**TERCERO.-** Se llevaron dos actos relacionados con la Junta de Aclaraciones, el último de ellos se concluyó el siete de Diciembre del presente año, evento último al que destaque no comparecimos personalmente sino solo enviamos las repreguntas a las respuestas de la primera junta de aclaraciones, por tanto el último acto lo fue tal fecha y el plazo para interponer la inconformidad respecto de las etapas de Convocatoria, Bases y Junta de Aclaraciones, por tanto surte efectos la hipótesis contenida en el numeral 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"**CUARTO.-** En periodo inmediato anterior sobre el mismo servicio, se adjudicó el contrato a la compañía aseguradora GMX, por un monto que superó los SESENTA MILLONES DE PESOS, por tanto se solicita que sea la Secretaría de la Función Pública quien atienda la presente inconformidad, atendiendo al oficio SANC/300/079/2003 de fecha 30 de mayo del dos mil tres, firmado por el entonces Subsecretario de Atención Ciudadana Roberto Anaya Moreno, que en su parte relativa ordena:

" Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(Transcribe)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

720  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

### Hoja No. 5

características de un procedimiento de compra desde la literatura, Ley y Jurisprudencia, a saber:

"Por otra parte la legislación y literatura en materia de contratos públicos claramente exponen los principios que rigen al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, del cual se infiere el de **congruencia, certeza, igualdad y legalidad.**

"1.- Literatura:

(Transcribe)

---

"La actividad de la Administración Pública en alguno de sus puntos puede exteriorizarse a través de los contratos administrativos, estos últimos se caracterizan por contener una declaración de voluntades que produce efectos jurídicos individuales, de manera directa e inmediata entre la Administración Pública Federal y su cocontratante.

"Como los autores concuerdan el contrato administrativo se reviste de tres caracteres Jurídicos principales como lo son:

"1.-Bilateralidad.- El contrato administrativo es bilateral porque en su celebración intervienen como partes la Administración Pública y los particulares con derechos y obligaciones recíprocas.

"2.- Técnica de preparación.- La técnica de preparación de la voluntad contractual se efectúa a través de un procedimiento administrativo especial denominado licitación pública principalmente que se encuentra inmerso en el cumplimiento de la normativa aplicable y sujeto a los principios de legalidad y transparencia.

"3.- Finalidad.- La finalidad del contrato administrativo como una declaración o acuerdo bilateral se orienta a la satisfacción del interés general o público. El contrato administrativo es uno de los institutos jurídicos que utiliza el Estado moderno para satisfacer el interés público, premisa harto difícil de conceptuar por ello tomaremos la definición del maestro Andrés Serra Rojas en su obra Derecho Administrativo Primer curso Editorial Porrúa 1999, p. 22 'El Interés público es uno de los fines del Estado 'El Estado no debe ser una fracción que gobierna, ni una organización al servicio de grupos privilegiados. Su finalidad es la de servir a todos sin excepción, procurando mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social (lo que no se logra teniendo criterios ocultos o secretos de los que NADIE PUEDE GARANTIZAR SU CERTEZA). La idea de interés público es determinante en las instituciones políticas'

"Se puede definir al contrato administrativo como una declaración o acuerdo bilateral de voluntades, celebrado por la Administración Pública Federal con una persona física o jurídica, que produce derechos y obligaciones y que tiene como finalidad satisfacer el interés general o público encontrándose regulado por el derecho público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

### Hoja No. 6

"Del análisis de esta definición podemos colegir las siguientes características de los contratos administrativos

"1.- El contrato administrativo nace a la vida jurídica como consecuencia de una declaración o acuerdo bilateral de voluntades que producen derechos y obligaciones, amén de producir efectos jurídicos individuales de manera directa e inmediata.

"La declaración o acuerdo bilateral de voluntades requiere la concurrencia de la actividad contractual de la Administración Pública Federal, por una parte, por la otra un particular. La declaración volitiva en el contrato administrativo se expresa mediante una concurrencia bilateral de voluntades, a diferencia de los actos administrativos que son unilaterales.

"2.- Las partes en el contrato administrativo son: un órgano competente de la Administración Pública Federal y por la otra un particular con la capacidad para obligarse.

"3.- Como consecuencia del acuerdo o declaración bilateral de voluntades, el contrato administrativo determina recíprocamente derechos y obligaciones con efectos jurídicos propios, directos, inmediatos e individuales.

"4.- El contrato administrativo se celebra con la finalidad de satisfacer el interés general o público de la sociedad sujeto al cumplimiento de las normas establecidas previamente para su elaboración.

### "CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"1.- El objeto del contrato (prestación buscada v.g. compraventa, suministro, prestación de servicio, obra pública) y que se encamina a satisfacer necesidades públicas.

"2.- La participación de los órganos del estado en el ejercicio de la función administrativa.

"3.- Las prerrogativas contractuales de la administración pública (rescisión, suspensión, revocación)

"4.- Los derechos y obligaciones de la Administración Pública Federal y el cocontratante;

"Como explica Jorge Fernández Ruiz, en su libro Derecho Administrativo contratos p. 172 ; El principio predica la igualdad el trato indiscriminado de todos los que contienden para convertirse en cocontratantes de un contrato administrativo dado, y debe ser respaldado por la imparcialidad absoluta de la administración en el procedimiento de licitación respectivo" (lo que no puede garantizarse si se conduce con criterios de adjudicación ocultos y que al momento de su evaluación nadie puede asegurar que este precio estimado era el mismo del inicio del evento) como se recoge y abunda el maestro José Pedro López Elías en su libro Aspectos Jurídicos de la Licitación en México p. 83 al decir que 'El principio de igualdad, es una garantía de los administrados o gobernados prevista en el artículo 4 de la Constitución Federal y supone evitar la 'discriminación jurídica por razones arbitrarias'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 7**

"Por tanto la correcta aplicación del procedimiento de licitación pública por la Administración Pública Federal comprende, según el autor y Dr. en Derecho Daniel Ramos Torres, en su libro Licitación Pública p. 112, los siguientes requisitos:

- "1.- Trato igualitario a los licitadores
- "2.- Imparcialidad de los servidores públicos
- "3.- Bases de licitación objetivas, indubitables y sin equívocos
- "4.- Aclaración de todas las dudas que con respecto a las bases tuvieren los licitadores.
- "5.- Subsanación de inconvenientes formales
- "6.- En síntesis, todos los actos de licitación guiados por una leal colaboración.
- "7.- Acatamiento irrestricto a las normas que regulan el procedimiento de compra

"De la elaboración de la bases de licitación- Las bases de licitación son elaboradas de manera unilateral por el órgano licitante, en su confección no intervienen los licitadores, el órgano tiene la facultad de elaborar las cláusulas y condiciones técnicas y económicas vinculatorias, ya que regulan la preparación de la voluntad de los participantes siempre con apego a las disposiciones legales aplicables (Licitación Pública, Daniel Ramos Torres p. 89), las bases deberán elaborarse por el licitante con plena sujeción al Derecho positivo como los haber hecho los estudios conforme a la metodología que exige el reglamento y ser claros en los criterios de adjudicación y el licitador deberá adherirse a los criterios establecidos en ellas si pretende que le adjudiquen el contrato respectivo, a través del cumplimiento de las bases, la fusión de voluntades se opera sin discusión por el oferente ya que este se adhiere íntegramente a las cláusulas que regulan las condiciones técnicas y económicas planteadas por la convocante. En caso contrario su propuesta es inadmisibile.

"Por lo que las bases de licitación deberán contener los siguientes requisitos:

- "1.- Clara identificación del objeto licitado.
- "2.- Requisitos jurídicos, técnicos y económicos que deben cumplir los licitadores para ser admitidas sus ofertas, Son exigencias relativas a los sujetos que pretendan contratar y no a las propuestas y ofertas.
- "3.- Regulación de los actos y términos del procedimiento licitatorio.
- "4.- Regulación de las cláusulas del contrato que se le adjudique. Las bases establecen las normas del futuro contrato.
- "5.- Finalidad

"Como explica Jorge Fernández Ruiz, en su libro Derecho Administrativo Contratos p. 172 'El principio predica la igualdad el trato indiscriminado de todos los que contienden para convertirse en cocontratantes de un contrato administrativo dado, y debe ser respaldado por la imparcialidad absoluta de la administración en el procedimiento de licitación respectivo'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

### Hoja No. 8

como se colige y abunda el maestro José Pedro López Elías en su libro Aspectos Jurídicos de la Licitación en México p. 83 al decir que 'El principio de igualdad, es una garantía de los administrados o gobernados prevista en el artículo 4 de la Constitución Federal y supone evitar la 'discriminación jurídica por razones arbitrarias'.

"Según los autores Héctor Mairal<sup>5</sup> y Celso Antonio Bandeira de Mello,<sup>6</sup> los pliegos de condiciones o bases de licitación llamados así en nuestro sistema jurídico mexicano pueden estar viciados y, por lo tanto, provocar, **en la parte de su aplicación, la nulidad del procedimiento licitatorio**; a continuación señalaremos tres de dichos vicios que corresponden los dos primeros a Mairal, y el último a Bandeira.

"a. **Violación al principio de concurrencia.** Cuando el pliego contiene cláusulas que limitan la participación de oferentes, sin que existan razones legales o reglamentariamente admisibles para ello, o bien, señale plazos de ejecución o de entrega de cumplimiento imposible o establezca hipótesis que permitan la interpretación subjetiva y que se aleje del principio constitucional de certeza y congruencia.

"b. **Violación al principio de igualdad.** Resulta vulnerado cuando el pliego de condiciones otorga preferencias a ciertos oferentes respecto de otros.

"c. **Ausencia de cláusulas reguladoras de futuros contratos.** Teniendo como propósito obstaculizar la formulación de propuestas serias y responsables.

### "CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"1.- El objeto del contrato (prestación buscada v.g. compraventa, suministro, prestación de servicio, obra pública) y que se encamina a satisfacer necesidades públicas.

"2.- La participación de los órganos del estado en el ejercicio de la función administrativa.

---

<sup>5</sup>Mairal, Héctor, La protección jurídica de los oferentes en la licitación pública, tesis doctoral, Buenos Aires, 1973, p. 40.

<sup>6</sup>Bandeira de Mello, Celso Antonio, "El procedimiento en la licitación pública", Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, t. 1979-II, agosto de 1979, p. 791.

"3.- Las prerrogativas contractuales de la administración pública (rescisión, suspensión, revocación)

"4.- Los derechos y obligaciones de la Administración Pública Federal y el cocontratante;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 9**

"De todo lo anterior podemos concluir en lo que a la literatura corresponde y para efectos de la inconformidad que se propone que:

"a) La convocatoria debe ser clara, amplia y congruente con el evento.

"b) Las bases deben tener criterios claros, congruentes y en caso de duda se debe aclarar en forma precisa los cuestionamientos de los licitantes.

"2.- Legislación:

"2.1.- En cuanto a la publicidad de la convocatoria:

"Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público

" Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener

(Transcribe)

"Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

"Artículo 31.- Se deroga.

"Artículo 32.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

(Transcribe)

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 42.- La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades, en días hábiles y por una sola ocasión.

(Transcribe)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 10**

"En base a la legislación expuesta, se plantean dos maneras de hacer la debida publicidad del procedimiento de compra. Uno de ellos a través de COMPRANET y otro a manera de resumen en el Diario Oficial de la Federación, lo cual es comprensible pues en el Diario Oficial de la Federación sería imposible engrosar todas las condiciones de cada uno de los eventos de compra del Estado, pero resalto que ambos tienen el mismo objetivo, hacer llegar a los posibles licitantes la comunicación de que el Estado desea adquirir cierto bien o servicio, incluso tomando en cuenta el resumen que se hace de la convocatoria al proceso de compra que se publica en el Diario Oficial de la Federación obliga a la entidad a tener una copia de las condiciones de licitación en sus oficinas para ponerlas a disposición de las personas que pretendan ofrecer sus productos o servicios al Estado, en el esquema de que algunos ciudadanos no tengan acceso a los medios electrónicos o los software que se requieren para visualizar el sistema electrónico de COMPRANET.

"Resumo que ambos medios de comunicación tienen un trato de igual importancia para cumplir el principio de publicidad y concurrencia contenido en la Ley y Reglamento.

**"2.2.- En cuanto a la congruencia de las bases:**

"REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(Transcribe)

"Artículo 33-BIS.- D.O.F. 28 DE MAYO DEL 2009

Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"De la normativa descrita se infiere claramente que las respuestas contenidas en la junta de aclaraciones deben ser claras y precisas y no dar lugar a confusiones.

**"3.- Criterios de Tribunales Federales:**

"LICITACIÓN PÚBLICA PRINCIPIOS ESENCIALES QUE EL RIGEN EL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

(Transcribe)

"CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER  
CIRCUITO.

I.40.A.587 A

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 11**

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007. Pág. 2652. Tesis Aislada.

**"LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.**

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Julio de 2007. Pág. 2651. Tesis Aislada.

"4.- En cuanto al evento cuestionado:

**"1.- Publicidad:**

"Como ya se dijo la legislación, combinada con la literatura y la Jurisprudencia dan una importancia total a la publicidad del evento de licitación a fin de que el Estado pueda allegarse de la mayor parte de interesados al procedimiento de compra, esto se explica al tener dos medios igual de importantes para dar a conocer la convocatoria, COMPRANET y el Diario Oficial de la Federación.

"Al respecto llamo la atención del proceso cuestionado en cuanto a la publicación en el Diario Oficial de la Federación para lo cual reitero el proceso que se sigue para los que se llegan a enterar a través de dicho medio masivo de difusión, incluso la Ley y el Reglamento como ya se expuso refieren que la convocante debe poner a disposición de los licitantes un ejemplar de las bases y condiciones de la licitación, esto con dedicatoria especial a quienes se enteran a través del Diario Oficial de la Federación.

"Ahora bien, en el evento que se trata en la presente se llevaron a cabo las siguientes publicaciones:

"COMPRANET (24 de Noviembre del 2010), a fojas 15 de 105

" a) Programa de Eventos de la Licitación.  
Conforme a lo establecido en la LEY y su reglamento, el programa de eventos de la Licitación es el que se indica a continuación:

PUBLICACION DE CONVOCATORIA EN COMPRANET	24 de Noviembre de 2010
JUNTA DE ACLARACIONES	30 de Noviembre de 2010 10:00 hrs.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 12**

"De igual modo se publica en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la convocatoria hasta el día 30 de Noviembre del 2010 (PRUEBA 2) que a la letra dice:

**"SECRETARIA DE SALUD**

**"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA**

**CONVOCATORIA 021**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

"De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er, piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfonos 50638300 extensiones 58308 o y 58320, los días de lunes a viernes, dentro del horario comprendido entre 9:30 y 14:30 horas.

MEXICO, D.F., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.

"DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RAYMUNDA GPE. MALDONADO VERA

RUBRICA.

(R.- 317020)

"En estas publicaciones se contraviene el principio de congruencia y publicidad para efectos de concurrencia que la Secretaría de la Función Pública está obligada a reponer por lo siguiente:

"a) En la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Noviembre del 2010 se dice que la junta de aclaraciones lo es el 30/10/2010 a las 10:00 horas, esto es el 30 de Octubre del 2010, un mes antes de la publicación lo que viola las premisas de eficiencia, publicidad y concurrencia expuestas en el presente argumento de inconformidad en todos los rubros, legales, doctrinarios y Jurisprudenciales.

"b) Suponiendo sin conceder que la publicación en el Diario Oficial hubiera estado conforme a la publicación en CompraNet y que se dijera que la Junta de Aclaraciones lo es el 30 de Noviembre del 2010, es materialmente imposible para quienes siguen este medio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 13**

publicación que el mismo día que se publique acudan a la dependencia para enterarse de las bases de licitación y formulen las preguntas al caso, incluso sería imposible que les respondieran sus preguntas pues la ley y reglamento les exige manifestar su interés para ostentarse como licitantes hasta 24 horas antes de la Junta de aclaraciones tal y como lo refiere el artículo 33 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios así como el artículo 45 del Reglamento ,

---

7 "Artículo 33 BIS.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

"Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

"Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

"Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

"De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

8 "Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

"En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

"Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

"El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

"Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

"Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

"Las solicitudes de aclaración se presentarán;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 14**

"Esta violación a los principios aludidos debe ser respuesta (sic) por la autoridad competente generando la nulidad del proceso hasta la misma convocatoria y disponer la forma debida de publicidad y congruencia que exige la normativa para estos efectos.

**"2.- Congruencia y claridad:**

"En los eventos de junta de aclaraciones existen respuestas contradictorias que se prestan a confusiones, para ello transcribo, en la parte conducente las preguntas y respuestas que consideramos violatorias de dichos principios, a saber:

**"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES**

Respuestas:

Licitante	Pregunta	Pág.	Número o punto	Pregunta	Respuesta
ACE Seguros, S.A.	15	90	Anexo técnico, punto 4 potenciación del Seguro	Debido a que la ASEGURADORA que resulte Adjudicada se obligará a Ofrecer a los ASEGURADOS El esquema de Potenciación del Seguro, Favor de confirmar que en el caso de que mi representada resulte adjudicada no será necesario contar con un texto específico y que podremos negociar los términos y condiciones con los Asegurados.	No se acepta
ACE Seguros S.A.	18	93	Anexo técnico, punto 5, Numeral 5.1 Obligaciones de la Aseguradora, Incisos m) y n) (antes q) y r) de acuerdo a la renumeración planteada en la sección de preguntas administrativas)	Respecto de los incisos a los que hacemos referencia, que plantean los requisitos del licitante Adjudicado y dicen, respectivamente: m) (antes q) la ASEGURADORA y el ASEGURADO en todos los casos aceptan someter su controversia al medio alterno a la disputa judicial, en particular, al proceso arbitral de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) o su equivalente en las Entidades Federativas en las que se cuente con este servicio, sujeto a la aceptación que en su caso disponga el tercero reclamante, conforme al procedimiento establecido en CONAMED, derivado de su Reglamento de procedimientos para la atención	El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 15**

				<p>de Quejas Médicas y Gestión pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/01/2003, última modificación 25/07/2006. N) (antes r) Presentar Curriculum de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones.</p> <p>Por tanto ¿El licitante adjudicado debe acreditar que el despacho encargado de la administración de las reclamaciones tienen experiencia en los procedimientos de atención de quejas, conciliación y arbitraje que se sigue en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico o en las equivalentes estatales?</p>
ACE Seguros S.A.	19	93	<p>Anexo Técnico, Punto 5 Numeral 5.1, Obligaciones de la aseguradora, inciso n) antes r) de acuerdo a la renumeración planteada en la sección de preguntas administrativas</p>	<p>n) antes r) presentar Curriculum de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones dado que la materia de licitación versa sobre el SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA MÉDICOS, CIRUJANOS DENTISTAS Y ENFERMERAS TODOS DE BASE Y RESIDENTES; ASÍ COMO LOS PROFESIONISTAS EN PERIODO DE ADIESTRAMIENTO Y QUE REALICEN ESTUDIOS Y PRÁCTICAS DE POSTGRADO luego entonces:1 ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberán acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad Civil derivada del acto médico?</p>
ACE Seguros S.A.	20	93		<p>2, ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad penal Derivada del acto médico?</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

Hoja No. 16

ACE Seguros, S.A.	21	93		3. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad Civil en enfermería?
ACE Seguros, S.A.	22	93		4. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad Penal en enfermería?
ACE Seguros, S.A.	23	93		5. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad Administrativa (Procedimientos que se siguen ante los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL)?
ACE Seguros, S.A.	24	93		6. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad profesional derivada de trasplantes?
ACE Seguros, S.A.	25	93		7. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia relativos a la normatividad aplicable al Expediente Clínico?
ACE Seguros, S.A.	26	93		8. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia relativos a la normativa aplicable a El Acto Médico?
ACE Seguros, S.A.	27	93		9. ¿El despacho o despachos Seguros encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia relativos a la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

Hoja No. 17

				General de Salud?
ACE Seguros, S.A.	28	93		10. ¿El despacho o despachos Seguros encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en el manejo de la Jurisprudencia relativa al acto médico?
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	1	93	Inciso q) y r) del Punto Parágrafo 5.1 del anexo técnico	Se está pidiendo que la aseguradora a través de los abogados avalen los medios alternos de solución de conflictos que se siguen en la Comisiones de arbitraje, tanto nacional como estatales, así como el Curriculum de los despachos encargados de la administración de riesgos, la pregunta en este punto es: 1 ¿Los despachos acreditados por la aseguradora deben demostrar tener conocimientos en los diversos procedimientos que se siguen en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	2	93		Se solicita el Curriculum de los despachos encargados de la administración de riesgos, la pregunta es. 2- ¿Dado que la responsabilidad profesional derivada de la prestación de servicios de atención médica es una materia especializada del Derecho Sanitario, los despachos acreditados deben demostrar conocimientos en temas relativos como lo son: Ley General de Salud, Expediente Clínico, Trasplantes, Responsabilidad Penal y civil de prestadores de servicios de salud, Disposición del Cuerpo Humano, Legitimación del acto médico, transfusión sanguínea y en General en rubros especiales de conocimiento del Derecho sanitario a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 18**

CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	3	93		3. ¿Dado que se cubre de igual forma la responsabilidad administrativa, el despacho acreditado debe demostrar conocimientos en procedimientos que se siguen ante los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?	
--	---	----	--	--	--

"FORMATO DE REPREGUNTAS PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES

"b) de carácter técnico

"Elaboradas por el Corporativo Jurídico Sanitario:

"REPUESTAS A PPREGUNTAS:

Licitante	Pág.	Contestación	Repregunta	Respuesta
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	28-29	El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación.	Respecto a la formación y experiencia de los abogados encargados de atender las reclamaciones, de la respuesta indicada <b>podemos afirmar que solo se necesita que tengan cédula profesional</b> aunque no tenga ninguna experiencia y conocimientos en temas de responsabilidad profesional derivada de actos de prestación de servicios de atención médica, normas oficiales mexicanas relacionadas con salud, disposición del cuerpo humano, procedimientos ante CONAMED o sus equivalente estatales y demás temas de Derecho Sanitario. ¿Es correcta nuestra apreciación?	En efecto, se confirma que el objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación
ACE Seguros, SA	25	El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación.	Con respecto a nuestra pregunta número 18, favor de confirmar que al momento de entregar nuestra propuesta, únicamente será necesario presentar currículo de los despachos, más no la cédula profesional de los mismos.	Se confirma su apreciación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 19**

"Existe una incongruencia clara pues por una parte dice que es correcta la apreciación contenida en la pregunta elaborada por mi representada en el sentido de que solo se requiere que tengan cédula profesional (sujeta a su acreditación) y por otra parte al contestar la pregunta diversa de ACE dice que no se requiere que se acredite con cédula profesional sino solo el curriculum de los mismos, lo que viola por mucho el principio de congruencia y claridad ya expuesto en forma abundante en párrafos anteriores.

**"SEGUNDO.-** De igual forma, en nuestro concepto, se viola la exigencia de calidad satisfacción de intereses colectivos en las bases y respuestas contenidas en la junta de aclaraciones, en efecto, la visión de un contrato de seguro en la práctica no es el contrato mismo o las condiciones a que está sujeto sino la evaluación de calidad se da en la experiencia de cualquier persona que ha tenido la necesidad de hacer uso de un seguro, el impacto de la calidad del mismo está en el servicio que se presta derivado de la actualización del riesgo contenido en el contrato o una reclamación de un paciente o representante.

"Para esto vamos a ejemplificar de manera muy simple en un acto común y cotidiano, tomando como referencia lo más común que ocurre en el sistema de seguros, una colisión o percance automovilístico, quien lea la presente pudo haber tenido la experiencia o saber de alguien que la tuvo, tenemos una colisión y nuestra póliza incluye gastos de defensa y dado que la otra parte no está dispuesto a convenir acabamos en un Ministerio Público o Juez Cívico, atendiendo a las recientes reformas en el Distrito Federal, con la condicionante de existencia de lesiones o no, supongamos que la aseguradora manda un abogado con nula experiencia en este tipo de eventos o peor aún envía a una persona que ni siquiera es Licenciado en Derecho, evidentemente el panorama es desolador, más aún cuando existe un daño material grave, lesiones u homicidio.

"Ahora bien trasladando esto en la premisa de calidad en el servicio tratándose de reclamaciones derivadas de una probable responsabilidad profesional es mucho más delicado, pues la normativa sanitaria es muy extensa y las reclamaciones atendiendo al principio constitucional de calidad deben estar asesoradas por profesionales del derecho que tengan cédula profesional, conocimientos y experiencia en el Derecho Sanitario, solo como muestra me permito enlistar parte de la normativa que se pudieran aplicar a las reclamaciones derivadas de actos de prestación de servicios de atención médica, a saber:

- ❖ LEY GENERAL DE SALUD
- ❖ Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica

(Transcribe)

"LEGISLACION CIVIL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 20**

"Se transcriben, por su importancia e interés general, algunas referencias normativas del Código Civil Federal:

"De la Prestación de Servicios Profesionales

"Artículo 2606.- al Artículo 2615.-

"Artículo 1824.- al Artículo 1830.-

"Artículo 2025.-

"Artículo 2104.- al Artículo 2111.-

"Artículo 1910.-

"Artículo 1915

"Artículo 1916.-

"Artículo 1917.-

"Artículo 1918.-

"Artículo 1934.-

(Transcribe)

"REGULACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ARBITRAJE

"Artículo 609.-al 636

(Transcribe)

"DELITOS RELACIONADOS CON EL ACTO MÉDICO

"I. Delitos contenidos en la Ley General de Salud.

"Disposición ilícita de agentes patógenos

"Artículo 455.-

"Artículo 458.-al 462 Bis

(Transcribe)

"Artículo 464.-

"Artículo 465.-

"Artículo 466.-

"Artículo 468.-al 472

"Artículo 199 bis.-

"Artículo 210.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 21**

- "Artículo 211.-
- "Artículo 228.-
- "Artículo 229.-
- "Artículo 230.-
- "Artículo 250.-
- "Artículo 288.-al 293
- "Artículo 298.-
- "Artículo 302.- al 309
- "Artículo 312.-
- "Artículo 313.-
- "Artículo 315.-
- "Artículo 329.-al 335
- "Artículo 339.-al 342
- "Artículo 123.-
- "Artículo 124.-
- "Artículo 127.-
- "Artículo 128.-
- "Artículo 130.-
- "Artículo 134.-
- "Artículo 135.-
- "Artículo 138.-
- "Artículo 142.- al 159
- "Artículo 213.-
- "Artículo 301.-
- "Artículo 302.-
- "Artículo 322.-al 329

(Transcribe)

"El profesional de la salud, cuando es sujeto de una demanda derivada de su ejercicio profesional, enfrenta un problema serio que lo deja en estado de indefensión, pues por un lado, se somete al juicio de no pares; es decir, jueces civiles y penales, en ocasiones a autoridades administrativas que tienen nulo conocimiento del proceso de atención médica y, por otra parte, se ven atrapados en las redes de abogados defensores neófitos en la *lex artis* y la *lex artis ad hoc* que son sustento del acto médico; los conceptos de 'Teoría de la legitimación del acto biomédico', 'Teoría del riesgo inherente', 'Doctrina del doble efecto',

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

### Hoja No. 22

entre otros, así como la normativa sanitaria (Ley General de Salud, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas) es desconocida en la mayoría de las veces y mucho menos, cuentan con las bases para su ratío legís.

"Desafortunadamente, los abogados contratados para defender al profesional de la salud, ni tienen las mejores credenciales, ni conocen a fondo sobre derecho sanitario.

"Así, podemos señalar algunos ejemplos de defensas mal llevadas que condujeron a la condena injusta de profesionales de la salud.

#### "Caso 1

"Denuncia: Paciente femenina, acudió a unidad hospitalaria por presentar presión arterial alta, señalando que días antes se hincharon los pies, la cara y los brazos, procediendo a hospitalizarla. Ingresó a Urgencias, le instalaron sueros para (sic) y la pasaron a la sala de expulsión. El bebé presentaba el cordón enredado al cuello y no respiraba, por lo que lo llevaron a la unidad de cuidados intensivos neonatales, en donde finalmente falleció a los pocos días. Solicita se investigue el posible delito de homicidio y responsabilidad profesional médica por la muerte del recién nacido.

"La base de la denuncia fue que el médico nunca revisó a la paciente y no previó las condiciones del producto para evitar las complicaciones del parto y la asfixia y circular del cordón; sin embargo, en el expediente clínico se asentaba que la paciente había recibido 6 consultas de control prenatal y estuvo bajo control y vigilancia médica hasta el momento en que acudió a consulta, los problemas que presentó el recién nacido al momento del parto son ajenos al actuar médico, incluso la circular de cordón es relativamente frecuente y sucede en 20% a 30% de los embarazos y por lo general, ocurre cuando hay exceso de líquido amniótico, el cordón es demasiado largo o se encuentran presentes ambas situaciones; se relaciona con la libertad de los movimientos fetales.

"El médico fue condenado por el delito de lesiones y homicidio, el abogado defensor no tuvo los elementos de sustento para demostrar que la paciente había tenido previamente seis consultas de control prenatal, por desconocimiento de la Norma oficial mexicana, NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio a recién nacidos. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, en la que se señala:

"5.2.3 La unidad de salud debe promover que la embarazada de bajo riesgo reciba como mínimo cinco consultas prenatales, iniciando preferentemente en las primeras 12 semanas de gestación ...

#### "Caso 2

"Denuncia: Masculino de 34 años de edad, de 1.65 de estatura y 120 kg de peso, con presión arterial alta, diabetes Mellitus y exceso de peso, que ha probado diferentes dietas sin éxito, acude con médico quien recomienda operarlo; el paciente presenta complicaciones porque se abrieron los puntos de la herida, presentando complicaciones que requirieron ingresarlo en la unidad de cuidados intensivos. Solicita se investigue el delito de lesiones que pusieron en riesgo su vida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 23**

"La base de la denuncia fue que la cirugía no estaba indicada; sin embargo, en el expediente clínico se asentaba que el paciente había estado sometido a diferentes regímenes dietéticos sin éxito y presentaba un índice de masa corporal de 44 con enfermedades concomitantes como hipertensión arterial y diabetes mellitus, lo cual, de acuerdo con la normativa sanitaria, estaba indicada la cirugía.

"El médico fue condenado por el delito de lesiones, el abogado defensor no tuvo los elementos de sustento para demostrar que el paciente era candidato a este tipo de cirugía, por desconocimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, Para el Manejo Integral de la Obesidad, en la que se señala:

"4.3 Comorbilidad, a los problemas relacionados con el sobrepeso y la obesidad, que aumentan cuando se incrementa ésta y disminuyen o mejoran cuando es tratada satisfactoriamente: hipertensión arterial, enfermedad cardiovascular, dislipidemias, diabetes tipo II, apnea del sueño, síndrome de hipoventilación, osteoartritis, infertilidad, así como hipertensión intracraneal idiopática, enfermedad venosa de miembros inferiores, reflujo gastroesofágico e incontinencia urinaria de esfuerzo y que requieren ser enviados al especialista correspondiente según el caso.

"4.5 índice de masa corporal al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso entre la talla elevada al cuadrado.

"7.2. Del tratamiento quirúrgico

"7.2.1 Estará indicado exclusivamente en los individuos adultos con obesidad severa e índice de masa corporal mayor de 40, o mayor de 35 asociado a comorbilidad importante y cuyo origen en ambos casos no sea puramente de tipo endócrino. Deberá existir el antecedente de tratamiento médico integral reciente, por más de 18 meses sin éxito; salvo ocasiones cuyo riesgo de muerte, justifique el no haber tenido tratamiento previo.

"7.2.6 Las técnicas quirúrgicas autorizadas para el tratamiento de la obesidad serán de tipo restrictivo: derivación gástrica (by pass gástrico), con sus variantes, gastroplastía vertical con sus variantes y bandaje gástrico con sus variantes.

**"Caso 3**

"Denuncia: Paciente masculino de 73 años de edad con presión arterial alta y problemas cardíacos y de riñón, acudió al servicio de urgencias por presentar dolor intenso en el vientre, pálido, sudoroso y con la piel fría, lo revisaron y le diagnosticaron pancreatitis aguda diciendo que era necesario operarlo. Al momento de la operación el paciente falleció. Solicita se investigue el delito de homicidio en contra del anestesiólogo.

"La base de la denuncia fue que el paciente falleció durante la inducción anestésica; en el expediente clínico se asentó en la nota de valoración preanestésica que el paciente requería intervención quirúrgica de urgencia, calificado con un riesgo anestésico quirúrgico de 5.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

### Hoja No. 24

"El médico fue condenado por el delito de lesiones y homicidio, el abogado defensor no tuvo los elementos de sustento para demostrar que el paciente era candidato a este tipo de procedimiento, por desconocimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM 170- SSA 1-1998, Para la Práctica de Anestesiología, en la que se señala:

"9.2.2 Analizar los aspectos del estado físico que pueden afectar las decisiones sobre el riesgo operatorio y el manejo, clasificando al paciente según el riesgo anestésico, calificando al paciente en una escala de 1 a 5 con las siguientes condiciones:

- "1 Paciente sano que requiere cirugía sin antecedente o patología agregada.
- "2 Paciente que cursa con alguna enfermedad sistémica, pero compensada.
- "3 Paciente que cursa con alguna enfermedad sistémica descompensada.
- "4 Paciente que cursa con alguna enfermedad sistémica incapacitante.

"5 Paciente que, se le opere o no, tiene el riesgo inminente de fallecer dentro de las 24 horas posteriores a la valoración.

#### "Caso 4

"Denuncia: Paciente femenina que acude a urgencias por presentar evacuaciones con sangre, se le revisó y se le indicó tratamiento, refiriendo a la paciente al Servicio de Consulta externa. Tuvo que acudir con médico particular quien la internó y le realizó una intervención quirúrgica. Solicita se le indemnice y se sancione al médico que no quiso operarla.

"La base de la denuncia fue la negativa de atención médica en un caso de notoria urgencia; sin embargo, en la nota de atención médica se asentó que se trataba de una paciente con hemorroides, no se trataba de una urgencia y por ello se le indicó tratamiento y se remitió a Consulta Externa de Proctología para continuar con el tratamiento correspondiente y en su caso programarla para cirugía, si el especialista así lo consideraba.

"El médico fue condenado por el delito omisión de auxilio médico y al pago de indemnización, el abogado defensor no tuvo los elementos de sustento para demostrar que el paciente era candidato a este tipo de procedimiento; por desconocimiento del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en el que se señala:

#### **"REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA.**

**"ARTÍCULO 72.- Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.**

"El la especie, no se trataba de una urgencia al tenor de lo señalado en el reglamento citado, mucho menos se puede aducir omisión de auxilio médico, pues la paciente fue atendida y remitida con el especialista para su tratamiento correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 25**

**"Caso 5**

"Denuncia: Paciente masculino que se fue de alta de un hospital institucional por la mala atención que recibía de los médicos y enfermeras, solicitando lo llevaran a un hospital privado; durante el traslado falleció. Demandan al personal de la institución por el fallecimiento del paciente debido a la mala atención recibida.

"La base de la denuncia fue que dieron de alta al paciente; sin embargo en el expediente clínico se asentó que se trataba de un paciente programado para cirugía electiva, con diabetes mellitus descompensada, que se encontraba bajo tratamiento médico para mejorar sus condiciones generales y proceder a la intervención quirúrgica; sin embargo, los familiares solicitaron el alta voluntaria, pues insistían que el paciente fuese operado de inmediato.

"El médico fue condenado por delito de homicidio; el abogado defensor no tuvo los elementos de sustento para demostrar que el paciente fue dado de alta voluntaria por desconocimiento del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en el que se señala:

**"REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA.**

"ARTÍCULO 79.- En caso de egreso voluntario, aún en contra de la recomendación médica, el usuario, en su caso, un familiar, el tutor o su representante legal, deberán firmar un documento en que se expresen claramente las razones que motivan el egreso, mismo que igualmente deberá ser suscrito por lo menos por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por el hospital y otro por el usuario o la persona que en representación emita el documento.

"En todo caso, el documento a que se refiere el párrafo anterior relevará de la responsabilidad al establecimiento y se emitirá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del mismo y otro se proporcionará al usuario.

"Resalto que todo lo anterior es **NORMATIVA SANITARIA** que no se requiere ser médico para su interpretación, pues reitero es la ley, campo de conocimiento de los Licenciados en Derecho.

"Ahora bien no solo podemos o debemos hablar de la normativa sanitaria, sino de la interpretación a través de los conocimientos debidos de la teoría de legitimación del acto médico, los principios bioéticos, teoría del doble efecto, riesgo inherente etc.

"En el evento cuestionado se hacen preguntas claras que me permito transcribir:

Licitante	Preg	Pág.	Número o punto	Pregunta	Respuesta
-----------	------	------	----------------	----------	-----------

7

723



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 26**

<p>ACE Seguros S.A.</p>	<p>18</p>	<p>93</p>	<p>Anexo técnico, punto 5, Numeral 5.1 Obligaciones de la Aseguradora, incisos m) y n) (antes q) y r) de acuerdo a la resumeración planteada en la sección de preguntas</p>	<p>Respecto de los incisos a los que hacemos referencia, que plantean los requisitos del licitante Adjudicado y dicen, respectivamente: m) (antes q) la ASEGURADORA y el ASEGURADO en todos los casos aceptan someter su controversia al medio alterno a la disputa judicial, en particular, al proceso arbitral de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) o su equivalente en las Entidades Federativas en las que se cuente con este servicio, sujeto a la aceptación que en su caso disponga el tercero reclamante, conforme al procedimiento establecido CONAMED, derivado de su Reglamento de procedimientos para la atención de Quejas Médicas y Gestión pericial de la comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/01/2003, última modificación 25/07/2006. N) (antes r) Presentar Curriculum de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones.</p> <p>Por tanto ¿El licitante adjudicado debe acreditar que los despachos encargados de la administración de las reclamaciones tienen experiencia en los procedimientos de atención de quejas, conciliación y arbitraje que se sigue en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico o en las equivalentes estatales?</p>	<p>El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación</p>
<p>ACE Seguros S.A.</p>	<p>19</p>	<p>93</p>	<p>Anexo Técnico, Punto 5 Numeral 5.1, Obligaciones de la aseguradora, inciso n) antes r) de acuerdo a la remuneración planteada en la sección de preguntas</p>	<p>n) (antes r) presentar Curriculum de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones dado que la materia de licitación versa sobre el SEGURO DE RESPONSABILIDAD</p>	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 27**

			administrativas	<p>PROFESIONAL PARA MÉDICOS, CIRUJANOS DENTISTAS Y ENFERMERAS TODOS DE BASE Y RESIDENTES; ASÍ COMO LOS PROFESIONISTAS EN PERIODO DE ADIESTRAMIENTO Y QUE REALICEN ESTUDIOS Y PRÁCTICAS DE POSTGRADO luego entonces:1 ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberán acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad Civil derivada del acto médico?</p>
ACE Seguros S.A.	20	93		<p>2, ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad penal derivada del acto médico?</p>
ACE Seguros S.A.	21	93		<p>3. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad Civil en enfermería?</p>
ACE Seguros S.A.	22	93		<p>4, ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad Penal en enfermería?</p>
ACE Seguros S.A.	23	93		<p>5, ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad Administrativa</p>

725



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

Hoja No. 28

				(Procedimientos que se siguen ante los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL)?
ACE Seguros S.A.	24	93		6. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de Responsabilidad profesional derivada de trasplantes?
ACE Seguros S.A.	25	93		7. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia relativos a la normatividad aplicable al Expediente Clínico?
ACE Seguros S.A.	26	93		8. ¿El despacho o despachos encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia relativos a la normativa aplicable a El Acto Médico?
ACE Seguros S.A.	27	93		9. ¿El despacho o despachos Seguros encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia relativos a la Ley General de Salud?
ACE Seguros S.A.	28	93		10. ¿El despacho o despachos Seguros encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en el manejo de la Jurisprudencia relativa al acto médico?
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	1	93	Inciso q) y r) del punto Parágrafo 5.1 del anexo técnico	Se está pidiendo que la aseguradora a través de los abogados avalen los medios alternos de solución de conflictos que se siguen en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 29**

				<p>las Comisiones de Arbitraje, tanto nacional como estatales, así como el Curriculum de los despachos encargados de la administración de riesgos, la pregunta en este punto es: 1 ¿Los despachos acreditados por la aseguradora deben demostrar tener conocimientos en los diversos procedimientos que se siguen en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?</p>
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	2	93		<p>Se solicita el Curriculum de los despachos encargados de la administración de riesgos, la pregunta es. 2- ¿Dado que la responsabilidad profesional derivada de la prestación de servicios de atención médica es una materia especializada del Derecho Sanitario, los despachos acreditados deben demostrar conocimientos en temas relativos como lo son: Ley General de Salud, Expediente Clínico, Trasplantes, Responsabilidad Penal y Civil de prestadores de servicios de salud, Disposición del Cuerpo Humano, Legitimación del acto médico, transfusión sanguínea y en General en rubros especiales de conocimiento del Derecho Sanitario a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?</p>
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	3	93		<p>3. ¿Dado que se cubre de igual forma la responsabilidad administrativa, el despacho acreditado debe demostrar conocimientos en procedimientos que se siguen ante los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 30**

"b) de carácter técnico

"Elaboradas por el Corporativo Jurídico Sanitario:

"REPUESTAS A PREGUNTAS:

Licitante	Pág.	Contestación	Repregunta	Respuesta
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	28-29	El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan a cada reclamación	Respecto a la formación y experiencia de los abogados encargados de atender las reclamaciones, de la respuesta indicada <b>podemos afirmar que solo se necesita que tengan cédula profesional</b> aunque no tenga ninguna experiencia y conocimientos en temas de responsabilidad profesional derivada de actos de prestación de servicios de atención médica, normas oficiales mexicanas relacionadas con salud, disposición del cuerpo humano, procedimientos ante CONAMED o sus equivalentes estatales y demás temas de Derecho Sanitario. ¿Es correcta nuestra apreciación?	En efecto, se confirma que el objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación
ACE Seguros, SA	25	El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación.	Con respecto a nuestra pregunta número 18, favor de confirmar que al momento de entregar nuestra propuesta, únicamente será necesario presentar currículo de los despachos, más no la cédula profesional de los mismos.	Se confirma su apreciación

"La respuesta de la convocante deja a 135 mil médicos sin la debida atención que requiere un servicio jurídico tratándose de reclamaciones derivadas del acto médico, por lo que es prudente preguntarle a la convocante y a la autoridad que conoce de la presente les dé una repuesta a todos los prestadores de servicios de salud citados de que es posible y viable que los defiendan abogados sin conocimientos en los temas citados o de la última respuesta elaborada por la convocante personas que ni siquiera tengan cédula profesional de Licenciados en Derecho 'vigente' como dice la convocante, lo que demuestra más aún su desconocimiento en estos temas porque las cédulas profesionales no están sujetas a vigencia alguna. Por otra parte es absurdo que se soliciten los curriculums de los abogados 'solo para conocerlos'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 31**

"Esto debe reponerse por las autoridades de la Secretaría de la Función Pública en atención a la exigencia de CALIDAD en el servicio que exige la Constitución y la normativa secundaria aplicable, incluso están reiteradas en los Lineamientos relativos a la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal acuerdo de fecha 24 de Octubre del 2003 debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación que, en su numeral TERCERO dice a la letra:

"TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán contratar sus seguros sobre bienes patrimoniales y de personas, con aquellas instituciones aseguradoras autorizadas que les aseguren las mejores condiciones, según el caso, en cuanto a cobertura, reconocimiento de antigüedad, deducibles, coaseguros, precio, **calidad**, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La contratación de seguros sobre personas que como prestación se otorguen al personal adscrito a las dependencias de la Administración Pública Federal, se realizará en la forma y términos presupuestales que al efecto determine la -Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las entidades, en su caso, las realizarán en términos de la normatividad presupuestal que les resulte aplicable.

"Este lineamiento es perfectamente aplicable al caso por expresión del siguiente criterio:

**"CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), ORIGINALMENTE CREADOS COMO NORMATIVIDAD DEPENDIENTE DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, DEBEN CONSIDERARSE TAMBIÉN COMO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS' 'DE LA VIGENTE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO '-(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL).**

(Transcribe)

2a. XLI/2002

"Amparo en revisión 460/2001. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 10. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XV, Abril de 2002. Pág. 581. Tesis Aislada.

"Esta parte es medular para el futuro de 135 mil prestadores de servicios de salud, y la resolución que se genere derivada de la presente inconformidad será necesaria que la conozcan todos estos prestadores de servicios de salud, pues es a fin de cuentas ellos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 32**

quienes pagan el 50% del servicio que está, en nuestro concepto, erróneamente adquiriendo la Secretaría de Salud." (Sic)

**2.-** Que por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil once (foja 86), esta Área de Responsabilidades previno a CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara la personalidad el promovente, lo que fue subsanado con fecha siete de enero de dos mil once.

**3.-** Que mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil once (fojas 90 a 93), esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por el administrador único de la empresa CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., así como las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo; con relación a la suspensión del acto solicitada por la citada empresa, en virtud de que en la especie no se reunió la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se negó provisionalmente.

Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número **00012001-026-10**; los datos generales de los terceros interesados; que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento.

**4.-** Que a través del oficio número 512/0018/11 de fecha catorce de enero de dos mil once, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales (foja 135 y 136),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 33**

*informó las razones por las cuales no resultaba procedente la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, y que el tercero interesado en el procedimiento licitatorio en cuestión es la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO.*

*5.- Que con fecha diecinueve de enero de dos mil once, se dio vista a la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada por la empresa CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.*

*6.- Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil once (fojas 161 a 163), esta Área de Responsabilidades, determinó negar la suspensión definitiva, en mérito de las consideraciones y fundamentos legales que se analizaron y sirvieron de apoyo para tal determinación.*

*7.- Que por oficio número 512/0024/11 presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veinte de enero de dos mil once (foja 166 a 173), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, así como un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:*

"En relación al primer motivo de inconformidad indicado por el ahora quejoso, en el que expresa que la publicación de la convocatoria realizada el veinticuatro de noviembre de dos mil diez en el sistema COMPRANET con relación a la publicación del resumen respectivo, realizada el día treinta del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, contravienen los principios de congruencia y publicidad para efectos de concurrencia **que en opinión** del quejoso la Secretaría de la Función Pública está obligada a reponer, por lo siguiente:

a) "En la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2010 se dice que la junta de aclaraciones lo es el 30/10/2010 a las 10:00 horas, esto es el 30 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

### Hoja No. 34

Octubre de 2010, un mes antes de la publicación lo que viola las premisas de eficiencia, publicidad y concurrencia expuestas en el presente argumento de inconformidad de todos los rubros, legales, doctrinarios y jurisprudenciales.

b)"Suponiendo sin conceder que la publicación en el Diario Oficial hubiera estado conforme a la publicación en CompraNet y que se dijera que la Junta de Aclaraciones lo es el 30 de Noviembre de 2010, es materialmente imposible para quienes siguen este medio de publicación que el mismo día que se publique acudan a la dependencia para enterarse de las bases de licitación y formulen las preguntas al caso, incluso sería imposible que les respondieran sus preguntas pues la ley y reglamento les exige manifestar su interés para ostentarse como licitantes hasta 24 horas antes de la Junta de aclaraciones tal y como lo refiere el artículo 33 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios así como el artículo 45 del reglamento. **(sic)**

"Al respecto es de señalar lo siguiente:

" Es de reconocer que existe un error mecanográfico en el resumen publicado a través del Diario Oficial de la Federación, ya que el mismo indica como fecha para la realización de la junta de aclaraciones el día treinta de octubre de dos mil diez (30/10/10), debiendo indicar treinta de noviembre de dos mil diez (30/11/10), es decir, se tecléo erróneamente el número diez por el número once, no siendo impedimento esto, para que los licitantes interesados asistieran al acto de junta de aclaraciones en la debida fecha, ya que las bases de la convocatoria, señalan la fecha correcta del acto de junta de aclaraciones y estas fueron hechas de conocimiento del público en general con la debida oportunidad.

"Ahora bien, esta convocante en ningún momento transgredió los principios que rigen el procedimiento administrativo de Licitación Pública, en virtud de que conforme al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la publicación de la convocatoria en el CompraNet y su envío simultáneo para publicación al Diario Oficial de la Federación, se dio cabal cumplimiento a los principios esenciales que rigen el procedimiento de Licitación Pública, toda vez que, con la realización de dichas publicaciones los interesados conocieron todo lo relativo a la licitación pública correspondiente, como lo fue, el hecho de que los interesados en participar asistieran al acto de junta de aclaraciones convocado en las bases de licitación el día treinta de noviembre del año dos mil diez y los días posteriores para el cierre del mismo. Siendo de suma importancia resaltar que en el acto de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, asistió y participó el ahora quejoso.

"En apoyo de lo anterior, se debe observar lo establecido en la Tesis Aislada I.4º.A.587, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en la página 2652 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007, Novena Época, que a la letra dice:

**"LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 35**

"El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: **1) Concurrencia**, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; **2) Igualdad**, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; **3) Publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

"Ahora bien, para efectos de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto al envío **simultáneo** de la convocatoria al Diario Oficial de la Federación para la publicación del resumen de la misma, el criterio establecido es su momento por la Secretaría de la Función Pública, señala que no implica que necesariamente el citado órgano oficial de difusión realice la publicación el mismo día en que se publica la convocatoria en el sistema CompraNet.

"En cuanto al motivo de inconformidad, en el que el quejoso manifiesta que en los eventos de junta de aclaraciones existen respuestas, en su opinión, contradictorias que se prestan a confusiones, es de señalar lo siguiente:

- "Corporativo Jurídico Sanitarios, S.A. de C.V. y ACE Seguros S.A., plantearon preguntas sobre los requisitos señalados en el inciso q) y r) del punto 5, párrafo 5.1. del anexo técnico que a la letra dicen: 'q) La ASEGURADORA y el ASEGURADO en todos los casos aceptan someter su controversia al medio alterno a la disputa judicial, en particular, al proceso arbitral de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) o su equivalente en las Entidades Federativas en las que se cuente con este servicio, sujeto a la aceptación que en su caso disponga el tercero reclamante, conforme al procedimiento establecido CONAMED, derivado de su Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/01/2003, última modificación 25/07/2006.', 'r) Presentar curriculum de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones'.
- "Conforme a lo señalado en el artículo 46, fracción I, párrafo I del Reglamento de la LAASSP, la convocante agrupó las preguntas de los licitantes en el entendido de que las preguntas versaban sobre si era necesario acreditar la experiencia de los despachos en procedimientos de atención de quejas de carácter médico-administrativas. A todas ellas se dio por respuesta 'El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación'; es decir, la aseguradora adjudicada deberá dar a conocer a la Secretaría, a través del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 36**

currículum o currícula respectiva, **los despachos** que se encargarán de atender cada reclamación que se presente. En ningún momento, el requisito tiene por objeto acreditar la experiencia de cada despacho, ya que es responsabilidad de la aseguradora adjudicada el contar o contratar despachos que le garanticen la calidad en la defensa legal de sus asegurados.

- "A la respuesta arriba señalada dada por la convocante, Corporativo Jurídico Sanitario, S.A. de C.V. planteó la siguiente repregunta: *"Respecto a la formación y experiencia de los abogados encargados de atender las reclamaciones, de la respuesta indicada **podemos afirmar que solo se necesita que tengan cédula profesional** aunque no tenga ninguna experiencia y conocimientos en temas de responsabilidad profesional derivada de actos de prestación de servicios de atención médica, normas oficiales mexicanas relacionadas con salud, disposición del cuerpo humano, procedimientos ante CONAMED o sus equivalente estatales y demás temas de derecho sanitario. **¿Es correcta nuestra apreciación?**"*; a lo que la convocante respondió *"En efecto, se confirma que el objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación"*; es decir, se confirma la apreciación del licitante toda vez que no es requisito el que los **abogados encargados de atender las reclamaciones** tengan experiencia o conocimientos en los temas que él refiere y solo se necesita que ellos (los abogados) tengan cédula profesional, tal y como se observa en el inciso k) del punto 5.1 del anexo técnico de la convocatoria y nuevamente se ratifica que el requisito de presentar el currículum de los **despachos**, solo es para conocerlos.

- "Por su parte, ACE Seguros, S.A. planteó la siguiente repregunta: *'Con respecto a nuestra pregunta número 18, favor de confirmar que al momento de entregar nuestra propuesta **únicamente será necesario presentar currículum de los despachos, más no la cédula profesional de los mismos.**'* a lo que la convocante respondió que *'Se confirma su apreciación'*, toda vez que en ninguna parte de la convocatoria se estableció como requisito presentar **cédula profesional de los despachos.**

"Por todo lo anterior, respecto al señalamiento del inconforme, punto **2.- Congruencia y Claridad**, relativo a que *'Existe una incongruencia clara pues por una parte dice que es correcta la apreciación contenida en la pregunta elaborada por mi representada en el sentido de que solo se requiere que tengan cédula profesional (sujeta a su acreditación) y por otra parte al contestar la pregunta diversa de ACE dice que no se requiere que se acredite con cédula profesional si no solo el currículo de los mismos, lo que viola por mucho el principio de congruencia y claridad...'* es incorrecto, ya que como se demostró en los considerandos anteriores el Corporativo Jurídico Sanitario, S.A. de C.V. se refirió a la **cédula profesional** de los 'abogados encargados de atender las reclamaciones' y ACE Seguros se refirió a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 37**

**cédula profesional** de los despachos, por lo que las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones no violan ningún principio de congruencia o calidad.

"En lo que respecta a los señalamientos del inconforme, relativos a '**SEGUNDO.- De igual forma, en nuestro concepto, se viola la exigencia de calidad y satisfacción de intereses colectivos en las bases y respuestas contenidas en la junta de aclaraciones...**' y '**La respuesta de la convocante deja a 135 mil médicos sin la debida atención que requiere un servicio jurídico tratándose de reclamaciones derivadas del acto médico, por lo que es prudente preguntarle a la convocante y a la autoridad que conoce de la presente les de una respuesta a todos los prestadores de servicio de salud citados de que es posible y viable que los defiendan abogados sin conocimientos en los temas citados o de la última respuesta elaborada por la convocante personas que siquiera tengan cédula profesional de licenciados en derecho 'vigente' como dice la convocante, lo que demuestra más aún su desconocimiento en estos temas porque las cédulas profesionales no está sujetas a vigencia alguna. Por otra parte es absurdo que se soliciten los curriculums de los abogados 'solo para conocerlos.'**, todos ellos son incorrectos, ya que:

1. "La licitación no prendió contratar un **servicio jurídico** para los médicos, enfermeras y cirujanos dentistas, sino contratar un **seguro** que les cubra los daños, el perjuicio y daño moral cuando sea consecuencia inmediata de los daños que causen a terceros derivado de un error médico y que cubra los gastos de defensa legal que se generen por las reclamaciones que se les presenten por dichos actos o hechos.
2. "Como ya se mencionó, es responsabilidad de la aseguradora adjudicada el contar o contratar despachos que le garanticen la calidad en la defensa legal de sus asegurados.
3. "Se solicitó la cedula profesional **vigente** en el entendido que pueden existir cédulas profesionales revocadas o suspendidas para el ejercicio de la profesión.
4. "En ningún punto de la convocatoria, las bases y junta de aclaraciones se solicitó la currícula de los abogados, sólo se solicitó, al licitante adjudicado, el currículum del o **los despachos** para conocerlos.
5. "La licitación que nos ocupa se llevó a cabo en congruencia con la LAASSP, su Reglamento y demás normatividad aplicable, privilegiando en todo momento no limitar la participación de los interesados, por lo que no se establecieron requisitos que por la naturaleza del servicio no fueran necesarios.

"En razón de lo antes expuesto, en consideración de esta unidad administrativa los argumentos vertidos por la inconforme no violan los principios de publicidad, legalidad, certeza y congruencia como manifiesta en su escrito de inconformidad el quejoso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

### Hoja No. 38

"La empresa hoy inconforme trata de confundir a esa H. Autoridad con los argumentos que presenta de haber cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas en la Convocatoria.

"Es preciso señalar que los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria de mérito así como toda la información asentada en las actas levantadas con motivo de las juntas de aclaraciones a la convocatoria, **son requisitos y condiciones de participación que no pueden quedar sujetos bajo ninguna circunstancia al interés o voluntad de los participantes;** requisitos y condiciones que la Convocante debidamente motivó y fundó como ha quedado acreditado.

"Por lo indicado en los párrafos anteriores, la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente, toda vez que:

- "En cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue que se llevó a cabo la licitación pública para que libremente las personas que cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria presentaran proposiciones solventes en sobre cerrado.
- "Por lo que hace al artículo 29 de la LAASSP, en cumplimiento al citado numeral, en la convocatoria de la licitación se establecieron las bases conforme a las cuales se desarrolló el citado procedimiento.
- "En cuanto al artículo 30 de la LAASSP, precisamente por así disponerlo dicho numeral es que la convocatoria se publicó y se incluyeron los elementos requeridos por el propio artículo de Ley.
- "En relación al artículo 33 de la LAASSP, la modificación de la convocatoria se llevó a cabo cumpliendo los aspectos regulados por el citado numeral.
- "En cuanto al artículo 34, regula lo relativo a la entrega de las proposiciones, y establece que la entrega se hará en sobre cerrado, tal y como se realizó y se indica en el acta de presentación y apertura de proposiciones.
- "El artículo 35 de la LAASSP, establece el procedimiento para la realización del acto de presentación y apertura de proposiciones, lo cual como se desprende de los antecedentes indicados en el presente escrito, se llevó a cabo por parte de la convocante aplicando las disposiciones de dicho numeral.
- "En cuanto al artículo 36 de la LAASSP, este numeral se refiere a la evaluación de las proposiciones, lo cual fue seguido puntualmente en la elaboración del dictamen técnico y económico.
- "Por lo que hace al artículo 37 de la LAASSP regula la emisión del fallo, a lo cual se apegó la convocante."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 39**

**8.-** Que por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil once (foja 405), se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón en la misma fecha.

**9.-** Que por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil once (foja 414), esa Área de Responsabilidades, tuvo por ofrecidas las pruebas supervenientes que ofreció el administrador único de CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha veinticuatro del mismo mes y año; asimismo se concedió a la convocante un plazo de tres días hábiles para que remitiera dichas probanzas, en virtud de que obran en su poder.

**10.-** Que con fecha primero de febrero del dos mil once, esta Área de Responsabilidades emitió proveído mediante el cual tuvo por no presentado al tercero interesado SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO dentro del plazo concedido, para manifestarse respecto del escrito de inconformidad, transcrito en el resultando 1.

**11.-** Que por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil once (foja 582), se tuvieron por hechas las manifestaciones que realizó el administrador único de CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

a) **"Respecto de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:**

"En cuanto este punto es necesario decir que existe una confesión expresa de la autoridad convocante en cuanto al error en la publicación en el Diario Oficial de la Federación por tanto atendiendo a los requisitos del acto administrativo y la procedencia de su anulabilidad, resalto que el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable en forma supletoria a la materia precisa de manera clara que:

" Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:  
(Se transcribe)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 40**

"En atención entonces a la aplicación del citado numeral en las fracciones VIII y XII del artículo citado y la exigencia estricta de anulabilidad del artículo 5º del mismo cuerpo de leyes es innegable que se debe determinar la nulidad del acto administrativo reclamado en el cuerpo de la inconformidad desde su publicación.

"...

**"¿Qué acaso el personal de la Secretaría de Salud no se merece el mejor servicio, partiendo que es éste el que paga la mitad del costo del seguro?"**

"El dicho de la convocante es tan absurdo que pueden hacerse ejemplos análogos en cualquier materia P. ej.

"...

"Como puede observarse, el entender y evaluar el acto médico no es tarea sencilla, pues no se trata de valorar dicha actuación profesional bajo la lupa exclusiva de los códigos civiles o penales, tampoco se trata de compararlos con la ley especial en la materia, sus reglamentos y normas, que ciertamente son prolijas, sino que va más allá de la simple aplicación a la letra de una disposición jurídica, se trata de interpretar el acto médico conforme a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y con sustento en la *lex artis*, la *lex artis ad hoc*, la deontología médica y los criterios del Derecho Sanitario.

**"Ello implica a todas luces que el abogado defensor tenga la formación, los conocimientos y la experiencia necesaria en Derecho Sanitario, pues difícilmente un abogado penalista o civilista, por no señalar a los especialistas en Derecho laboral o mercantil, puedan litigar debida y fundadamente una demanda contra el profesional de la salud.**

"Debe señalarse que para el análisis de casos, debe atenderse a la correcta interpretación de la *lex artis* médica y no puede hablarse de la exigibilidad de resultados; la medicina es una ciencia rigurosa, pero no exacta, por ello es imprescindible esclarecer, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del acto médico en concreto, si los medios empleados son los exigibles en términos de la literatura médica y si del estudio aparecen elementos que sugieran buena o mal praxis

"Siempre existe un riesgo inherente al acto médico, hay una zona progresiva de certidumbre que la diligencia y la pericia del médico logran vadear; pero existe, así mismo, una zona de incertidumbre, en la cual se mantiene el riesgo, sin existir por ello mal praxis. Igualmente, la historia natural de la enfermedad, en principio, es la que genera las afecciones del paciente, y no siempre es posible con los alcances de la medicina, evitar la progresión o las complicaciones inherentes al proceso patológico o bien los procesos se encuentran en periodo subclínico y en ocasiones, la propia historia natural de la enfermedad impide el uso de medios diagnósticos, terapéuticos y rehabilitatorios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

### Hoja No. 41

"Para el correcto análisis de casos, ha de atenderse a los elementos objetivos del acto médico, y esto se reduce a la valoración de la idoneidad de los medios empleados, esto es, al análisis de los procedimientos instaurados en la atención para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el facultativo ofrezca.

"En conclusión, al respecto del tema de calidad, que únicamente es tangible en seguros al momento de ocurrir algún siniestro es necesario que se requiera a las aseguradoras cuenten con profesionistas con experiencia, conocimientos y labor académica en temas relativos al Derecho Sanitario (Legitimación del acto médico, documentación médica, trasplantes, disposición de sangre y sus hemoderivados etc.) en caso contrario la práctica de la medicina defensiva aumentará y entonces, esta autoridad deberá preguntarse si la próxima vez que acuda un paciente complicado a una unidad de salud en condiciones de urgencia y no sea atendido sea por que el médico no tiene asesores expertos en los temas descritos y prefiere rechazar a los pacientes.

**12.-** Que por oficio 512/0075/11 de fecha ocho de febrero de este año, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil once, concediéndole esta autoridad un día adicional al plazo otorgado inicialmente.

**13.-** Que por oficio 512/0087/11 de fecha once de febrero de este año, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió copias certificadas de las documentales requeridas mediante proveído veintisiete de enero de dos mil once.

**14.-** Que por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil once (foja 659), esta Área de Responsabilidades desahogó por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme y puso a disposición de CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V. y del tercero interesado SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, las actuaciones del expediente, para que en el plazo de tres días presentaran alegatos por escrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 42**

**15.-** Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil once, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V. (fojas 668 a 693), mediante el cual formuló alegatos en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Dentro del procedimiento se expusieron diversos argumentos que consideramos suficientes para revocar el procedimiento licitatorio, el primero de ellos se refiere al error que contiene la publicación en el Diario Oficial de la Federación para el llamado a los probables licitantes, este argumento quedó comprobado fehacientemente con la documental consistente en la impresión del Diario Oficial de la Federación donde se cita para la Junta de aclaraciones que se llevará un mes antes de la publicación en el DOF, de igual modo atendiendo a la confesión expresa de la convocante al rendir su informe, por tanto, aplicando las premisas de anulabilidad del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable en forma supletoria a la materia precisa de manera clara que:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

"I...

"VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

"...

"XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

"En atención entonces a la aplicación del citado numeral en las fracciones VIII y XII del artículo citado y la exigencia estricta de anulabilidad del artículo 5° del mismo cuerpo de leyes es innegable que se debe determinar la nulidad del acto administrativo reclamado en el cuerpo de la inconformidad desde su publicación.

"Dentro de este argumento expusimos la falta de claridad que se exige en las licitaciones, situación evidente en el caso justiciable, sobre lo cual nada se manifestó al respecto por parte de la convocante, estas contradicciones son contundentes en la junta de aclaraciones, al generar confusión sobre el hecho de que existen respuestas contradictorias que se prestan a confusiones, me permito retomar la parte conducente:

"Acta de Junta de Aclaraciones Primera Junta de Aclaraciones  
(Transcribe)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 43**

"Existe una incongruencia clara pues por una parte dice que es correcta la apreciación contenida en la pregunta elaborada por mi representada en el sentido de que solo se requiere que tengan cédula profesional (sujeta a su acreditación) y por otra parte al contestar la pregunta diversa de ACE dice que no se requiere que se acredite con cédula profesional sino solo el currículum de los mismos, por tanto igualmente anulable el acto cuestionado,

"SEGUNDO.- Estamos ciertos que el argumento contenido en el numeral SEGUNDO de la inconformidad es el toral de este proceso, ya se acreditó en forma contundente que la falta de una atención especializada en las reclamaciones derivadas del acto médico o de prestación de servicios de salud genera medicina defensiva, y las consecuencias que esto genera al sistema de salud en México, por tanto las reclamaciones en estos casos deben ser atendidas por profesionales con conocimientos acreditados en temas de derecho sanitario, pues se trata de un concepto de interés social, arraigado al concepto de calidad del artículo 134 Constitucional<sup>2</sup> y de igual modo a los conceptos de eficiencia, eficacia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, es pertinente preguntarle Licenciada si con el currículum que se agrega (anexo 2), del despacho linkinternational ¿Se aseguran las mejores condiciones para el Estado? ¿Se asegura la eficiencia, eficacia y calidad? , cuando se nota que es una organización que carece de cualquier experiencia en el ramo, cuando no se distingue del currículum anexo que siquiera hubieran tomado un curso en nada relacionado del tema que se van a encargar de defender.

"...la normativa sanitaria es muy amplia y que los elementos para valorar la causalidad de un evento adverso en materia de prestación de servicios de atención médica son muy complicados, que requieren de conocimientos y experiencia en dicho rubro, por tanto, es claro que las mejores condiciones para el Estado no se están garantizando en el procedimiento cuestionado, de igual forma, el cumplimiento de las bases citadas (eficiencia, eficacia, calidad, mejores condiciones para el Estado) es responsabilidad de los servidores públicos, tal y como lo precisa el multicitado numeral 134.

**16.-** Que por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once (foja 693), esta Área de Responsabilidades, declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 44**

en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**II.-** Que el presente asunto se constrañe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Licitación Pública Nacional número 00012001-026-10, convocada para la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos, Cirujanos, Dentistas y Enfermeras, todos de base y residentes; así como los profesionistas en período de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012:

**1.-** Contraviene los principios de congruencia y publicidad, porque en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diez, se dice que la Junta de Aclaraciones es el treinta de octubre de dos mil diez, es decir un mes antes de la publicación; que de tratarse la fecha, treinta de noviembre, es imposible para quienes siguen este medio de publicación, que el mismo día que se publique acudan a revisar las bases, formulen preguntas y les contesten, porque el artículo 33 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, exigen manifestar el interés como licitantes hasta veinticuatro horas antes de la junta de aclaraciones.

**2.-** Otorgó en la Junta de Aclaraciones respuestas contradictorias que se prestan a confusión, ya que en la repregunta formulada por CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V. dice que sólo se requiere cédula profesional, y en la formulada por ACE,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 45**

*SEGUROS, S.A. DE C.V. que no se requiere que se acredite con cédula profesional, sino sólo el currículum y éste requisito es sólo para conocer el despacho que atiende cada reclamación; que la visión de un contrato de seguro no es el contrato mismo o las condiciones a que está sujeto, sino que la evaluación de calidad se da en la experiencia de cualquier persona que ha tenido la necesidad de hacer uso de un seguro, el impacto de la calidad está en el servicio que se presta derivado de la actualización del riesgo contenido en el contrato o una reclamación; que las respuestas dejan a 135,000 médicos sin la debida atención que requiere un servicio jurídico tratándose de reclamaciones derivadas del acto médico, ya que es posible que los defiendan abogados sin conocimientos en Derecho Sanitario o que no tengan cédula profesional, lo que demuestra el desconocimiento en estos temas, ya que no se cumple con el requisito de calidad.*

*O bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.*

*III.- Que respecto del primer motivo de inconformidad enunciado por la empresa CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., consistente en que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, contraviene los principios de congruencia y publicidad, porque en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, se dice que la Junta de Aclaraciones es el treinta de octubre de dos mil diez, es decir, un mes antes de la publicación; que de tratarse la fecha, treinta de noviembre, es imposible que el mismo día que se publique acudan a revisar las bases, formulen preguntas y les contesten, porque el artículo 33 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, exigen manifestar el interés como licitantes hasta veinticuatro horas antes de la junta de aclaraciones; es de señalar que los artículos 30 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Salud, prevén lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 46**

"**Artículo 30.**- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

"**Artículo 33 Bis.**- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

"Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

"Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

*Asimismo el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé:*

"**Artículo 45.**- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

"...

"Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 47**

"El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta." (Sic)

*De los citados artículos, se colige que la convocatoria a la licitación pública deberá ser publicada en CompraNet, enviando simultáneamente un resumen al Diario Oficial de la Federación para su publicación, que contendrá el objeto y número de la licitación, el volumen a adquirir, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación, así como la fecha de publicación en CompraNet, entre otros elementos; que en la Junta de Aclaraciones se resolverán en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes y que las personas que soliciten aclaraciones a la convocatoria deberán presentar un escrito expresando su interés jurídico a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta; así como que las dependencias y entidades atendiendo las características de los bienes y servicios objeto de la licitación podrá celebrar las juntas de aclaraciones que sean necesarias, donde los licitantes podrán formular aclaraciones acompañadas del escrito en comento.*

*Ahora bien, en el Inciso b), de la Sección III, denominada "De los diversos actos del procedimiento" de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, para la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos, Cirujanos, Dentistas y Enfermeras, todos de base y residentes; así como los profesionistas en período de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012, se estableció lo siguiente:*

"SECCIÓN III

"DE LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 48**

" ...

"a) Programa de Eventos de la Licitación.

"Conforme a lo establecido en la LEY y su reglamento, el programa de eventos de la Licitación es el que se indica a continuación:

PUBLICACION DE CONVOCATORIA EN COMPRANET	24 de Noviembre de 2010
JUNTA DE ACLARACIONES	30 de Noviembre de 2010 10:00 hrs.
JUNTA DE ACLARACIONES	La CONVOCANTE podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo las características de los SERVICIOS objeto de la licitación pública. Siendo esta una Licitación Mixta la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes. Las personas que deseen participar en la (s) juntas de aclaraciones podrán presentar sus preguntas para las juntas de aclaraciones, considerando lo siguiente:  1. Deberán presentar desde la publicación de la CONVOCATORIA y hasta 24 horas previas al acto de junta de aclaraciones, escrito, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la ley y cuarto párrafo del artículo 45 de su Reglamento de la Ley, en el que manifieste su interés en participar en la licitación pública;

*Asimismo, a fojas 182 y 183 del expediente citado al rubro se encuentra el acuse de recibo número 0000022456, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de CompraNet, en el que se advierte:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

Hoja No. 49

000001



Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales  
Acuse de recibo

Número: 0000022456

Dependencia o Entidad: SECRETARÍA DE SALUD.  
Unidad: Dirección de Adquisiciones.  
Clave de la unidad: 00012001.

Comprasnet ha recibido el día 23 del noviembre del 2010, archivos que dicen contener información relativa a:  
Tipo de documento: Convocatoria (adquisiciones) Número: 021

Los archivos recibidos por Comprasnet son los siguientes:

No. de Archivo	Fecha de recepción	Nombre original del archivo (usuario)	Nombre asignado por Comprasnet	Tamaño Bytes
1	23/11/2010	10010021001.ens	Convocatoria No. 021-10 Información de la base 10010021001	3645
2	23/11/2010	con0212010.doc	Convocatoria No. 021-10 Convocatoria Documento Original CO10021001	28388
3	23/11/2010	Convocatoria Definitiva seguros.doc	Licitación No. 026-10 Bases de licitación ba10026001	987136
4	23/11/2010	0001200102610.cer	Licitación No. 026-10 Certificado de la licitación 0001200102610	1250

Igualmente, a foja 182, del expediente en que se resuelve, obra copia certificada del oficio número 512/0544/2010, signado por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales por el cual solicita al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación la publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

Hoja No. 50

Subsecretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Oficio 512/ 24/11/2010

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de  
la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"



México, D.F. a 24 NOV 2010

Asunto: Publicación de Convocatoria en Diario  
Oficial de la Federación

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Río Amazonas 62, Piso 1  
Col. Cuauhtémoc, CP. 06500,  
México, Distrito Federal  
lopeza@segob.gob.mx  
P R E S E N T E.

Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 del Reglamento de la misma Ley, le solicito sea publicada el día 24 de noviembre del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPNM-00012001-026-10 para la contratación "SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA MÉDICOS, CIRUJANOS DENTISTAS Y ENFERMERAS TODOS DE BASE Y RESIDENTES; ASÍ COMO LOS PROFESIONISTAS EN PERIODO DE ADIESTRAMIENTO Y QUE REALICEN ESTUDIOS Y PRÁCTICAS DE POSTGRADO 2011-2012".

El proceso antes descrito, se llevará a cabo a través de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.

Para lo anterior, anexo al presente encontrará:

- 2 copias de la información a publicar
- Ficha de pago
- CD

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora General

Lic. Raymunda Spe-Maldonado Vera



LIC. LAURA MARTÍNEZ AMPUOJA, Subsecretaría de Administración y Finanzas, Laje No. 7, P.D., Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, 06690, Ciudad de México

Por otra parte, a foja 80 del expediente citado al rubro, se encuentra la publicación del resumen la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, en el Diario Oficial de la Federación, con fecha treinta de noviembre de dos mil diez, en la se aprecia lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 51**

**SECRETARIA DE SALUD**  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA  
CONVOCATORIA 021  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 00012001-026-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Paseo de la Reforma número 10, edificio Torre Caballito, 3er. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfonos 50638300 extensiones 58308 o 58320, los días de lunes a viernes, dentro del horario comprendido entre 9:30 y 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Seguro de responsabilidad profesional para médicos, cirujanos dentistas y enfermeras todos de base y residentes; así como los profesionistas en periodo de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012.
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/11/2010.
Junta de aclaraciones	30/10/2010 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	9/12/2010 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
LIC. RAYMUNDA GPE. MALDONADO VERA

*Del análisis realizado a los documentos transcritos, ofrecidos como pruebas por la inconforme y valorados de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que en la Sección III, denominada "De los diversos actos del procedimiento" de la convocatoria del procedimiento licitatorio número 00012001-026-10, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estableció, el programa de eventos de la Licitación en comento, entre otros, que la publicación de la convocatoria se realizaría en CompraNet el veinticuatro de noviembre del dos mil diez, que la Junta de Aclaraciones se llevaría a cabo el treinta del mismo mes y año; así como que las personas que desearan participar con preguntas para dicho acto*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

749  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 52**

*deberían presentar escrito en el que manifestarían el interés en participar en la licitación pública, el cual debía presentarse hasta veinticuatro horas previas a la junta de aclaraciones conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Asimismo, se advierte que la publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, para la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos, Cirujanos, Dentistas y Enfermeras, todos de base y residentes; así como los profesionistas en período de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012, se realizó a través de CompraNet, el veinticuatro de noviembre de dos mil diez; y que simultáneamente la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales giró el oficio número 512/0544/2010, al Director Adjunto de Diario Oficial de la Federación por el cual envió un resumen de la referida convocatoria para su publicación en dicho medio.*

*Sin embargo, también se desprende que en el resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 0001201-026-10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diez, se asentó que la fecha para la celebración de la junta de aclaraciones sería el treinta de octubre de dos mil diez (30/10/2010), no obstante que en la convocatoria se estableció que dicha junta se llevaría a cabo el treinta de noviembre del referido año (30/11/2010), lo que, como manifiesta la convocante, se trata de un error mecanográfico, al teclear el número 10, en lugar del número 11.*

*Lo anterior es así, si se atiende al sentido común, ya que en el propio resumen se señaló que la publicación de la convocatoria sería a través de CompraNet el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, y como fecha para la celebración de la junta de aclaraciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 53**

*el treinta de octubre del mismo año, lo que resultaría ilógico puesto que no sería posible realizar una junta de aclaraciones respecto de una convocatoria que aún no se da a conocer, por lo que del propio resumen de la convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación, se puede decir que se trata de un error mecanográfico.*

*Ahora bien, tal error no afecta los principios de congruencia y publicidad, en virtud de que la convocatoria que contiene las bases de participación fue publicada desde el veinticuatro de noviembre de dos mil diez a través de CompraNet, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previamente transcrito, y estuvo a disposición de los interesados en el portal de Internet: <http://compranet.gob.mx>. como se señaló en la publicación del resumen de la convocatoria hecha en el Diario Oficial de la Federación, lo que permitió la concurrencia de participantes incluyendo a la propia inconforme.*

*En efecto, como parte de la documentación que adjuntó la convocante al informe circunstanciado, obran en el expediente en que se resuelve, el escrito presentado por la empresa CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, recibido en la misma fecha en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Salud, mediante el cual expresa su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento.*

*También, se advierte que en la Junta de Aclaraciones celebrada el treinta de noviembre de dos mil diez, participaron seis empresas que presentaron el escrito de interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10 y formularon*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 54**

*preguntas, entre las que se encuentra la propia inconforme CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.*

*En este orden de ideas, si bien es cierto que existió un error mecanográfico en la publicación del resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, al indicar que la junta de aclaraciones se celebraría el treinta de octubre de dos mil diez, (30/10/2010), no obstante que en la convocatoria, se estableció que dicha Junta se realizaría el treinta de noviembre de dos mil diez, no menos cierto es que ello, se debió a un error mecanográfico que no impidió que dicho acto se celebrará en la fecha establecida en la Sección III, denominada "De los diversos actos del procedimiento" de la convocatoria, publicada en CompraNet el veinticuatro de noviembre de dos mil diez.*

*Menos aún, limitó la participación de las personas que pretendían solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, toda vez que, a dicho acto concurrieron seis empresas que presentaron el escrito por el cual manifestaron el interés de participar en la licitación que nos ocupa, entre las que se encuentra CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., quien participó presentando sus preguntas por escrito, el veintinueve de noviembre de dos mil diez, esto es, veinticuatro horas antes de la fecha en que se realizaría la junta de aclaraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se acredita con el Acta de la misma.*

*Al ser de esta manera, no existe contravención alguna, a los principios de congruencia y publicidad, como lo refiere la inconforme, toda vez que, la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, se publicó a través de CompraNet el veinticuatro de noviembre de dos mil diez y simultáneamente la convocante envió el*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 55**

*Resumen de la misma, al Diario Oficial de la Federación para su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley en comento.*

*En virtud de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, convocada para la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos, Cirujanos, Dentistas y Enfermeras, todos de base y residentes; así como los profesionistas en período de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012; actuó apegada a lo establecido en los artículos 30 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 de su Reglamento y a la Sección III, de la convocatoria del procedimiento licitatorio en cuestión, por ende resultan improcedentes las manifestaciones de la inconforme.*

*Sin que sea óbice de la anterior determinación, las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de alegatos, el sentido de que a la confesión expresa de la convocante respecto del error en el Resumen de la convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación, le aplican las premisas citadas en las fracciones VIII y XII del artículo 3º, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable en forma supletoria a la materia administrativa, que prevén:*

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

"I...

"VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

"...

"XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas; (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 56**

*Pues, si bien es cierto que como se señalo con anterioridad, la publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación contiene un error mecanográfico, tal error no recae sobre el objeto, causa o motivo sobre el fin del acto menos aún respecto del número de identificación de la Licitación Pública Nacional Mixta, pues dicho acto tiene por objeto dar a conocer al público general la publicación de la convocatoria que contiene las bases de participación para el procedimiento licitatorio número 00012001-026-10, para lograr la libre participación y concurrencia de los licitantes, finalidad que se cumplió, pues como quedó de manifiesto, en la celebración de la Junta de Aclaraciones participaron seis empresas que manifestaron su interés en participar y formularon preguntas por escrito, al ser de esta manera tal error no recae sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; a más que es correcto el número de la Licitación Pública Nacional Mixta que se cita en el resumen de la convocatoria .*

*Tampoco son óbice las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de fecha tres de febrero de dos mil diez, transcrito con antelación, pues de su lectura se advierte que substancialmente reitera los argumentos que expresó en su escrito inicial, en consecuencia resulta ocioso examinar nuevamente tales argumentos, toda vez que ya fueron analizados en este considerando.*

*Ahora bien, con relación al motivo de inconformidad consistente en que en la Junta de Aclaraciones la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales otorgó respuestas contradictorias que se prestan a confusión, ya que en la repregunta formulada por CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V. dice que sólo se requiere cédula profesional, y en la formulada por ACE, SEGUROS, S.A. DE C.V. contestó que no se requiere que se acredite con cédula profesional, sino sólo el currículum y éste requisito es sólo para conocer el despacho que atiende cada reclamación; que la visión de un contrato de seguro no es el contrato mismo o las condiciones a que está sujeto, sino que la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 57**

*evaluación de calidad se da en la experiencia de cualquier persona que ha tenido la necesidad de hacer uso de un seguro, el impacto de la calidad está en el servicio que se presta derivado de la actualización del riesgo contenido en el contrato o una reclamación; que las respuestas dejan a 135,000 médicos sin la debida atención que requiere un servicio jurídico tratándose de reclamaciones derivadas del acto médico, ya que es posible que los defiendan abogados sin conocimientos en Derecho Sanitario o que no tengan cédula profesional, lo que demuestra el desconocimiento en estos temas, ya que no se cumple con el requisito de calidad; es de señalar el contenido de los artículos 29, fracciones II y V, y 33 Bis, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevén:*

**"Artículo 29.-** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

"I...

"II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

"III...

"IV...

"V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

**"Artículo 33 Bis.-** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria" (Sic)

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 58**

*De la lectura de los artículos transcritos se advierte que la convocatoria a la licitación pública contendrá las bases en que se desarrollará el procedimiento y los requisitos a cumplir por los interesados en participar en el procedimiento, los que no deberán limitar la libre participación, así como la descripción de los bienes y los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; de igual forma se advierte que en la junta de aclaraciones se resolverán en forma clara y precisa las dudas y planteamientos con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*En concordancia con lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, convocada para la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos, Cirujanos, Dentistas y Enfermeras, todos de base y residentes; así como los profesionistas en período de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012; en el apartado denominado ANEXO TÉCNICO (fojas 272, 277 y 278), estableció:*

**"ANEXO TÉCNICO**

**"DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

**"1. OBJETO DEL SEGURO.**

*"La SECRETARÍA llevará a cabo la contratación de un seguro por medio del cual se proteja a los médicos, cirujanos dentistas, personal de enfermería que en ejercicio de sus funciones al servicio de las Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados de la SECRETARÍA, y en los Organismos Públicos Descentralizados de carácter federal y de las Entidades Federativas; así como los profesionistas en periodo de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado en dichas dependencias y entidades, sean objeto de acciones civiles, penales y/o administrativas en materia de responsabilidad profesional, por hechos u omisiones no dolosos.*

*"A través de este seguro se pagará la indemnización que el asegurado deba a un tercero por el daño ocasionado.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 59**

## **"2. RIESGOS CUBIETOS.**

*"El personal referido en el numeral que antecede quedará protegido, sin exceder la suma asegurada, por los siguientes conceptos y alcances:*

### **"2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**

*"La ASEGURADORA se obligará a pagar los daños, el perjuicio y daño moral cuando sea consecuencia directa e inmediata de los daños, que el ASEGURADO cause a terceros derivado de un ERROR MÉDICO cuando este tenga como consecuencia un detrimento a la salud o a la muerte del USUARIO y por los que el ASEGURADO deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa negligente o imperita (acciones u omisiones) o por el uso de los mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosos por sí mismos y que dan lugar a responsabilidad civil. Estos aparatos pueden ser todos los usados para fines del diagnóstico o de la terapéutica, en cuanto estén reconocidos por la ciencia médica. Cuando el ASEGURADO se encuentre al servicio de las Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados de la SECRETARÍA, y en los Organismos Públicos Descentralizados de carácter federal y de las Entidades Federativas en los términos de las presentes BASES y del contrato que se celebre.*

*"El SEGURO cubre la indemnización que el ASEGURADO deba a un tercero, conforme a las condiciones señaladas en el presente Anexo Técnico, por hechos ocurridos durante la vigencia de la PÓLIZA, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al ASEGURADO o a la ASEGURADORA, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del siguiente año a su terminación.*

*"EL LICITANTE ADJUDICADO acepta la ampliación entre el ASEGURADO y la ASEGURADORA a partir de la fecha convencional desde el 01 de noviembre de 2003 a las 00:01 hrs, siendo dicha ampliación para cubrir hechos no conocidos y reclamados al ASEGURADO. Siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al ASEGURADO o a LA ASEGURADORA durante la vigencia de la póliza.*

*"Dentro de este apartado, con carácter enunciativo, pero no limitativo, se incluye la responsabilidad del ASEGURADO derivada de:*

- *Las actividades que lleve a cabo el ASEGURADO en el desarrollo de la prestación del servicio para la salud, descritas en la PÓLIZA.*
- *La responsabilidad profesional del ASEGURADO derivada por el uso de los mecanismos instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, utilizados en el desempeño de su profesión, que dan lugar a responsabilidad civil, estos aparatos pueden ser todos los usados para fines del diagnóstico y de la terapéutica, en cuanto estén reconocidos por la ciencia médica.*
- *La responsabilidad profesional del ASEGURADO a consecuencia de del suministro de materiales médicos, dentales o quirúrgicos a los pacientes y medicamentos necesarios para el*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 60**

*tratamiento, siempre que los mismos hayan sido elaborados según receta médica en el establecimiento del asegurado que goce de licencia o autorización oficial.*

- *La responsabilidad profesional imputable al ASEGURADO, que de acuerdo al desempeño de su profesión cause un daño derivado de cualquier virus de inmunodeficiencia humana (VIH) complejos relacionados con el SIDA o agentes patógenos del SIDA o de hepatitis por suministro de sangre o plasma de los bancos de sangre.*
- *La responsabilidad profesional por los daños causados en el ejercicio de su actividad, a compañeros y/o empleados de la SECRETARÍA en el ejercicio de la actividad profesional contratada.*
- *Las responsabilidades derivadas de la actividad de los alumnos de pregrado y pasantes de servicio social de medicina y enfermería, que se encuentren a cargo del profesional médico, cirujano dentista y personal de enfermería así como los profesionistas en periodo de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado, quedarán cubiertas hasta un sublímite máximo de \$ 1'500,000.00 M.N. (gastos de defensa legal incluidos), por cada uno de los sujetos aquí señalados.*
- *La responsabilidad profesional por la práctica de la cirugía correctiva de anomalías congénitas, como la reconstructiva postraumática y la puramente estética, se aclara que no se cubre la responsabilidad por la garantía de que el resultado obtenido no coincida con el proyectado.*

## **"2.2 DEFENSA LEGAL**

*"La ASEGURADORA proporcionará defensa legal al ASEGURADO, por conducto de los servicios profesionales de un abogado en los casos en que el ASEGURADO se vea involucrado en uno o más procesos o procedimientos, en los términos de las presentes BASES y del contrato respectivo.*

*"La ASEGURADORA asignará abogado (s) al ASEGURADO para que asuma la defensa legal de éste y atienda profesionalmente la controversia civil, penal o administrativa, que se suscite hasta su total conclusión, en los términos de las presentes bases y del contrato.*

## **"2.3 GASTOS DE DEFENSA.**

*"A la ASEGURADORA corresponderá en todos los casos sufragar , tramitar y exhibir las fianzas o cauciones que la autoridad competente determine durante la substanciación de las averiguaciones previas, procesos y procedimientos, por concepto de la responsabilidad civil, incluyendo la defensa legal judicial y extrajudicial de demandas para el cumplimiento de las obligaciones procesales correspondientes*

## **"5. ALCANCES DEL SEGURO**

### **"5.1 OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA**

*"La ASEGURADORA se obligará a lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 61**

**"I. Para Licitante Adjudicado:**

"k) Acreditar que todas y cada una de las reclamaciones que administre la aseguradora serán llevadas por un Licenciado en derecho con cédula profesional vigente.

"r) Presentar Currículo de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones.

Ahora bien, a fojas 296 a 392 del expediente en que ahora se resuelve se encuentra el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, celebrada el tres de diciembre de dos mil diez, en la que la convocante estableció lo siguiente:

**"ACTA DE JUNTA ACLARACIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LPNM-00012001-026-10A	REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
OBJETO DE LA LICITACIÓN: Contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos, Cirujanos Dentistas y Enfermeras todos de base y residentes, así como los profesionistas en el periodo de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2010.	

"Se precisa la numeración que deberán considerar al momento de indicar lo correspondiente a:

**"5. ALCANCES DEL SEGURO**

**"5.1 OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.**

La ASEGURADORA se obligará a lo siguiente:

Dice	Debe decir
'l. Para el licitante Adjudicado: ... 'k) Acreditar que todas y cada una de las reclamaciones que administre la aseguradora serán llevadas por un Licenciado en derecho con cédula profesional vigente. ... 'r) Presentar Currículo de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones.	'l. Para el licitante Adjudicado ... 'g) Acreditar que todas y cada una de las reclamaciones que administre la aseguradora serán llevadas por un Licenciado en derecho con cédula profesional vigente. ... 'w) Presentar Currículum de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 62**

*Asimismo, en ese acto, y con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante contestó entre otras preguntas, las que obran a fojas 28 y 29 formuladas por ACE, SEGUROS, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:*

Licitante	Preg	Pág.	Número o punto específico	Pregunta	Respuesta
ACE Seguros, S.A.	27	93	Anexo técnico, punto 5, Numeral 5.1 Obligaciones de la Aseguradora, Inciso n) (antes r) de acuerdo a la reenumeración planteada en la sección de preguntas administrativas)	9. ¿El despacho o despachos Seguros encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia relativos a la Ley General de Salud?	El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan a cada reclamación
ACE Seguros, S.A.	28	93		10. ¿El despacho o despachos Seguros encargados de la administración de riesgos que proponga el licitante adjudicado deberá acreditar conocimientos y experiencia en el manejo de la Jurisprudencia relativa al acto médico?	
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	1	93	Inciso q) y r) del Punto Parágrafo 5.1 del anexo técnico	Se está pidiendo que la aseguradora a través de los abogados avalen los medios alternos de solución de conflictos que se siguen en la Comisiones de arbitraje, tanto nacional como estatales, así como el Curriculum de los despachos encargados de la administración de riesgos, la pregunta en este punto es: 1 ¿Los despachos acreditados por la aseguradora deben demostrar tener conocimientos en los diversos procedimientos que se siguen en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 63**

CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	2	93		Se solicita el Curriculum de los despachos encargados de la administración de riesgos, la pregunta es. 2- ¿Dado que la responsabilidad profesional derivada de la prestación de servicios de atención medica es una materia especializada del Derecho Sanitario, los despachos acreditados deben demostrar conocimientos en temas relativos como lo son: Ley General de Salud, Expediente Clínico, Trasplantes, Responsabilidad Penal y civil de prestadores de servicios de salud, Disposición del Cuerpo Humano, Legitimación del acto médico, transfusión sanguínea y en General en rubros especiales de conocimiento del Derecho sanitario a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?	
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	3	93		3. ¿Dado que se cubre de igual forma la responsabilidad administrativa, el despacho acreditado debe demostrar conocimientos en procedimientos que se siguen ante los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL a fin de dar un servicio especializado a los profesionistas asegurados?	

*De igual forma, en la Junta de Aclaraciones celebrada el siete de diciembre de dos mil diez (fojas 356 a 392), la convocante contestó las repreguntas planteadas por ACE, Seguros, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., respecto de las preguntas transcritas, quedando de la siguiente manera:*

**"REPUESTAS A REPREGUNTAS:**

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 64**

Licitante	Pág.	Contestación	Repregunta	Respuesta
CORPORATIVO JURIDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.	28-29	El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan a cada reclamación	Respecto a la formación y experiencia de los abogados encargados de atender las reclamaciones, de la respuesta indicada podemos afirmar que solo se necesita que tengan cédula profesional aunque no tenga ninguna experiencia y conocimientos en temas de responsabilidad profesional derivada de actos de prestación de servicios de atención medica, normas oficiales mexicanas relacionadas con salud, disposición del cuerpo humano, procedimientos ante CONAMED o sus equivalente estatales y demás temas de derecho sanitario. ¿Es correcta nuestra apreciación?	En efecto, se confirma que el objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación
ACE Seguros, SA	25	El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación.	Con respecto a nuestra pregunta número 18, favor de confirmar que al momento de entregar nuestra propuesta, únicamente será necesario presentar currículo de los despachos, más no la cédula profesional de los mismos.	Se confirma su apreciación

*Del análisis realizado a los documentos transcritos, que fueron ofrecidos como prueba por la inconforme, valorados de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estableció en el Anexo Técnico, Descripción del Servicio, punto 1. de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10, que el objeto del seguro, consistía en proteger a los Médicos, Cirujanos Dentistas, personal de enfermería que en ejercicio de sus funciones sean objeto de acciones civiles, penales y/o administrativas en materia de responsabilidad profesional, por hechos u omisiones no dolosos y que a través del mismo se pague la indemnización que el asegurado deba a un tercero por el daño ocasionado.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 65**

*Asimismo, estableció que el seguro cubriría los siguientes riesgos: el pago de daños, el perjuicio y daño moral cuando sea consecuencia directa e inmediata de los daños que el asegurado cause a terceros derivado de un error médico, por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil; proporcionará defensa legal al asegurado, para que atienda profesionalmente la controversia civil, penal o administrativa, que se suscite hasta su total conclusión y, sufragar, tramitar y exhibir las fianzas y cauciones que la autoridad competente determine durante la substanciación de las averiguaciones previas, procesos y procedimientos.*

*Por otra parte en el punto 5.1, numeral l, incisos k) y r) de la convocatoria, incisos que en la Junta de Aclaraciones cambiaron de letra para quedar como g) y w), se estableció que la Aseguradora se obligaría a acreditar que todas y cada una de las reclamaciones que administre serán llevadas por un Licenciado en derecho con cédula profesional vigente y a presentar el currículum de los despachos encargados de la administración de las reclamaciones, es decir, estableció requisitos que consideró necesarios para el objeto del contrato, mismos que debería cumplir el licitante adjudicado.*

*De igual forma, se desprende que en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00012001-026-10 celebrada el tres de diciembre de dos mil diez, al contestar las preguntas formuladas por ACE, SEGUROS, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V., con relación al punto 5, numeral 5.1, denominado Obligaciones de la Aseguradora del Anexo técnico, de la convocatoria del procedimiento licitatorio en cuestión, las cuales en resumen, versaban en saber si era necesario acreditar la experiencia de los despachos en procedimientos de atención de quejas de carácter médico administrativas, a lo que la convocante indicó que: "El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación", por otra parte, con relación a la repregunta de CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V. correspondiente a*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 66**

las páginas 28-29, en la cual manifiesto: "Respecto a la formación y experiencia de los abogados encargados de atender las reclamaciones, de la respuesta indicada (El objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación) podemos afirmar que sólo se necesita que tengan cédula profesional..", la convocante respondió "En efecto, se confirma que el objeto de este requisito es conocer los despachos que atiendan cada reclamación",

Finalmente, al responder a la repregunta formulada por ACE, SEGUROS, S.A. DE C.V., en la que manifestó: "favor de confirmar que al momento de entregar nuestra propuesta **únicamente será necesario presentar currículum de los despachos, más no la cédula profesional de los mismos.**", la convocante señaló que se confirmaba la apreciación de la citada empresa, esto es, que al momento de entregar la propuesta únicamente se debería presentar el currículum de los despachos y no la cédula profesional de los mismos.

De lo anterior, se puede establecer con claridad que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones de fecha tres de diciembre de dos mil diez, no modificó requisito alguno prevaleciendo los establecidos en la convocatoria, ya que únicamente precisó que el objeto del requisito consistente en presentar el currículum de los despachos que administraron las reclamaciones, era conocer los despachos, los cual no genera confusión alguna, dado que en ningún momento se solicitó como requisito que los licitantes deberían presentar la cédula profesional de los abogados que llevarían las reclamaciones, como erróneamente lo sostiene la inconforme, lo que se confirma con la respuesta a la pregunta formulada por ACE, SEGUROS, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 67**

*Ahora bien, por lo que hace a las pruebas supervenientes que ofreció la inconforme, en su escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil once consistentes en: 1) copia certificada del currículum de los abogados que atenderán las reclamaciones derivadas del contrato de seguro materia del procedimiento licitatorio número 00012001-026-10 y 2) copia certificada del contrato debidamente firmado por la parte adjudicada, valoradas de conformidad con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, es de señalar que son elementos que no guardan relación con los motivos de inconformidad, los cuales esencialmente consistieron en que la convocante indicó en la publicación del resumen de la convocatoria que la Junta de Aclaraciones sería el treinta de octubre de dos mil diez, siendo que su publicación se realizó en ComparNet el veinticuatro de noviembre de dos mil diez; asimismo que en dicha Junta otorgó respuestas contradictorias que se prestan a confusión; y tenían como propósito combatir la convocatoria y la Junta de Aclaraciones.*

*En tanto que las documentales que ofrece como pruebas supervenientes, corresponden a etapas posteriores del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00012001-026-10, esto es, al acto de Presentación de Propuestas y a la suscripción del contrato, que no fueron impugnados por la inconforme, y que por lo tanto deberían llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.*

*Por lo tanto, no existe transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluyéndose que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la Licitación Pública Nacional número 00012001-026-10, convocada para la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos, Cirujanos, Dentistas y Enfermeras, todos de base y residentes; así como los profesionistas en período de adiestramiento y que realicen estudios y prácticas de postgrado 2011-2012; actuó de conformidad con las disposiciones legales que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 68**

*la rigieron, amén de que lo hizo buscando las mejores condiciones para dicha Dirección General, apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, esta autoridad determina infundada la inconformidad presentada por administrador único de CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V.*

*Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11, 68 y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 63 y 67 fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** *La inconforme no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.*

**SEGUNDO.-** *Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando II de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por administrador único de CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE C.V..*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"CORPORATIVO JURÍDICO SANITARIO, S.A. DE  
C.V."

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-002/2011

**Hoja No. 69**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados.

Así lo resolvió y firma la **LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ MENDOZA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c.- **LIC. RAYMUNDA GUADALUPE MALDONADO VERA.-** Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030.  
Administrador Único de Corporativo Jurídico Sanitario, S.A. de C.V.

Auditor General de Seguros Aflirme, S.A. de C.V., Aflirme Grupo Financiero, S.A.

Elaboró:   
Lic. Ana María Carrillo Castañeda

Revisó:   
Lic. Rafael Reséndiz Sánchez